TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
07 de septiembre de 2026
Ordinario
Núm. 36

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_sep_07_ord0_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.	3
Poder Ejecutivo. Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.	7
AVISOS JUDICIALES	15
Por una vez	15
Por dos veces	45
Por tres veces	52
AVISOS NOTARIALES	63
Por primera vez	63
CONVOCATORIAS	67

Publicación electrónica

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus facultades, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 29 de junio de 2026.

Que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual considera en su capítulo VII a los Estados e Informes Programáticos.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad “E”, “Prestación de servicios públicos” coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad “E” se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía de sus derechos fundamentales. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Publicación electrónica

Que la inclusión de la Modalidad “X”, "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción o la participación de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de estos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirán mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, adicionando en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Índice

…

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

…

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

…

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

…

IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS

FINALIDAD

…

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	

Publicación electrónica

Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
…						
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública						
…						
Desempeño de las Funciones de Gobierno						
…						
Funciones para la gobernanza institucional						
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria						
…						
Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones						
…						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

…

Nombre del Ente Público (1) **Gasto por Categoría Programática (2)** **Del XXXX al XXXX (3)** **(Cifras en Pesos) (4)**						
Concepto (5)	**Egresos**					**Subejercicio (11)**
	Aprobado (6)	**Ampliaciones/ (Reducciones) (7)**	**Modificado (8)**	**Devengado (9)**	**Pagado (10)**	
Programas						
IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…	…
IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…	…
IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)**	…	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)**
…	…	…	…	…	…	…
h. Funciones para la gobernanza institucional	Pp X	Pp X	(8 = 6 + 7)	Pp X	Pp X	(11 = 8 - 9)
ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…	…

Publicación electrónica

IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…	…
I. Total del Egreso	…	…	…	…	…	…

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

…

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- Condonación SH-2908/2026
5505

Publicación electrónica

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG).

Que resulta necesario reformar el MCCG para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y asegurar su alineación con los objetivos previstos en la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, para incorporar, como normativa supletoria las Normas de Información de Sostenibilidad; se incorpora en el apartado B) Ámbito de Aplicación del numeral I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el tratamiento aplicable a los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se homologa la referencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como LGCG, y se modifican diversos párrafos del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental para precisar, actualizar y armonizar conceptos y contenido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se modifica el numeral III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental para quedar únicamente enlistados; se modifica la denominación de los numerales V. Cualidades de la información financiera a producir y VI. "Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos" para quedar como “V. Características cualitativas de la información financiera a producir” y “VI De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”; y de este último, se modifican los incisos a) Información Contable, b) Información presupuestaria y c) Información programática, en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para lo cual se recorren los numerales y los párrafos correspondientes.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Publicación electrónica

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por la Secretaría Técnica.

…

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. La Secretaría Técnica del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría Técnica del CONAC será la encargada de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

…

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar a la Secretaría Técnica la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

…

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(MCCG)

… **…**

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes: 2

I. **…**

Publicación electrónica

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Características Cualitativas de la información financiera a producir;

VI. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal;

VII. ...

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos: 3

a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normativa contable gubernamental;

... ...

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

... ...

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el SCG, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable. 5

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma. 6

b) Institucional

... ...

El MCCG se sustenta en la LGCG, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. 10

En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la LGCG, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC. 11

La supletoriedad al MCCG y la normativa que de éste se derive, será: 12

a) La Normativa emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;

Publicación electrónica

b) Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como la demás normativa relativa a los informes relacionados con la sostenibilidad y el clima, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants);

c) Las Normas de Información Financiera y las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF).

Los entes públicos deberán remitir a la Secretaría Técnica del CONAC, la propuesta de registro contable, así como los efectos que esta producirá en la información financiera, antes de su aplicación, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normativa correspondiente. La supletoriedad se podrá aplicar cuando no contravenga las disposiciones de la LGCG, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones publicadas por el CONAC, y las demás de carácter presupuestario emitidas por las autoridades competentes. La aplicación de la normativa supletoria será responsabilidad del ente público. 13

Los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que utilicen la normativa que en materia contable emitan dichas comisiones, siguen sujetos a las disposiciones previstas en la LGCG y a la normativa del CONAC. 14

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

… 15

… **…**

En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de: 19

a) …

b) El Comité Consultivo, quien propondrá a la Secretaría Técnica la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando además opinión sobre las mismas, entre otras;

c) …

d) …

A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normativa y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos. 20

B) OBJETIVOS DEL SCG

… **…**

C) CARACTERÍSTCAS DEL SCG

… **…**

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, 23

Publicación electrónica

eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación, se enlistan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo contenido íntegro, alcance y desarrollo se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 24

1) Sustancia Económica

2) Entes Públicos

3) Existencia Permanente

4) Revelación Suficiente

5) Importancia Relativa

6) Registro e Integración Presupuestaria

7) Consolidación de la Información Financiera

8) Devengo Contable

9) Valuación

10) Dualidad Económica

11) Consistencia

IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS

... 25

a) …

b) …

c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno de sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;

d) …

e) …

V. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

... 26

La Contabilidad Gubernamental se puede entender como la técnica que sustenta un sistema de registro que procesa eventos presupuestarios, contables y económicos de los entes públicos. En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, aportando certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental. 27

Publicación electrónica

...

1) UTILIDAD

Para que la información financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, considerando la jerarquía institucional de estos usuarios. 30

...

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que presentar todos los elementos y aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 43

Esta característica se refiere a la incorporación de información relevante en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública, cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 44

...

VI. DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

... ...

La generación de los estados y la información financiera es periódica, cuando se presenta de forma mensual, salvo que por su naturaleza se genere con otra periodicidad. Sin embargo, deberá publicarse de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto. 59

a) Información contable

A continuación, se enlistan los estados e información contable, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 60

a) Estado de Actividades;

b) Estado de Situación Financiera;

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;

d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;

e) Estado de Flujos de Efectivo;

f) Estado Analítico del Activo;

g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;

Publicación electrónica

h) Informes sobre Pasivos Contingentes;

i) Notas a los Estados Financieros.

En algunos casos, las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, conforme a otros requerimientos específicos de información, presentan estados financieros contables adicionales a los que se encuentran obligados a elaborar conforme a la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, y cuya importancia reside en presentar, entre otros, la posición financiera y el resultado de las operaciones en un periodo contable determinado. 61

b) Información presupuestaria

A continuación, se enlistan los estados e información presupuestaria, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 62

a) Estado Analítico de Ingresos;

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional;

c) Endeudamiento Neto;

d) Intereses de la Deuda;

Respecto del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones presupuestarias, se indica que, a efecto de presentar la información agregada, los entes públicos deben informar sobre los ingresos y egresos presupuestarios para la determinación del balance presupuestario, del balance primario y del financiamiento neto. Para ello, se considera que el informe de los indicadores de Postura Fiscal que se presenta en la Cuenta Pública Anual contiene dicha información presupuestal resumida. 63

c) Información programática

- Gasto por categoría programática

Tiene como finalidad informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC. 64

... ...

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

... ...

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

... ...

Publicación electrónica

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

SEGUNDO. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- Condonación SH-2908-2026
5506

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1152/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CABRERA AGUILAR MEINARDO BENITO en contra de FERNANDEZ BARO MARTIN , FOSADO GOMEZ FRANCISCO DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001152/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1152/2025
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado MEINARDO BENITO CABRERA AGUILAR, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a la parte demandada MARTÍN FERNÁNDEZ BARO, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, APERCIBIDO que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.
II. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 444/2023

Dentro de los autos de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "CKD DE ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de **ANTONIO SERRANO LOPEZ**, dentro del expediente número **444/2023** se dictó el presente auto, que a la letra dice: En Actopan, Hidalgo, **a 25 veinticinco de Junio del año 2026 dos mil veintiséis.**Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderados de "CDK ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:I.-** Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado la notificación a **ANTONIO SERRANO LOPEZ** ordenada en auto de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar la notificación correspondiente de **ANTONIO SERRANO LOPEZ**, por medio de EDICTOS.**II.-** En consecuencia al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", en términos de lo ordenado en auto de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para que dentro del término de **40 cuarenta días**, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado al proveído referido en líneas que anteceden, así mismo, para que señale domicilio para oír

Publicación electrónica

y recibir notificaciones en esta Ciudad de Actopan, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado. **III.-** Notifíquese y cúmplase.Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito JudicialLicenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA,** que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **WENDY NAVA RIVERA,** que autoriza y da fe. **OTRO AUTO:** Actopan Hidalgo, **a 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés.**Por presentados **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de "CKD DE ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** a fin de notificar a **ANTONIO SERRANO LOPEZ** lo manifestado en su escrito inicial. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2062 del Codigo Civil, 1,2, 44, 46, 47,110, 111,154 fracción VIII y 879 del Codigo de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:I.** Registrese y formese expediente bajo el numero al rubro citado.**II.** Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los promoventes en términos del instrumento notarial número 110290 otorgada el dia 01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós ante el Notario Público número 227 de la Ciudad de México, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.**III.** Se admite lo solicitado en la vía de jurisdicción voluntaria dada la naturaleza de lo peticionado en el ocurso de cuenta.**IV.** Se faculta a la actuaria adscrita a este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de **ANTONIO SERRANO LOPEZ** sito en El Lote de Terreno número 18, de la Manzana 1, Calle1, del Predio Urbano denominado "EL BATHEY" ubicado a espaldas del Hotel ARLY, en Tepatepec, Colonia Magisterio, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y cerciorada que en este lugar tiene su domicilio, proceda a hacerle del conocimiento lo siguiente:**Primero.** LA COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DE FIDEICOMISARIOS, celebrada entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO como cedente y CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria en cuya cesión de créditos se incluyó el otorgado a ANTONIO SERRANO LÓPEZ. Haciéndolo saber que el nuevo titular de los derechos de cobro por el crédito que se le otorgo y que se narrara en los hechos, es ahora CKD DE ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, ante quien deberá de cumplir con sus obligación contraídas. Segundo. El nuevo lugar de pago y/o referencias bancarias para el cumplimiento de sus obligaciones, mismas que cito:

Numero de convenio CIE	BBVA BANCOMER CIE 001731246
NUMERO DE REFERENCIA DE PAGO	225002224

Y como lugar de PAGO el siguiente: **Jaime Balmes 11, Torre A, piso 7, Colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.Haciéndole saber que a partir de que se practique la notificación, deberá cumplir con sus obligaciones de pago en las referencias proporcionadas o bien, en el domicilio señalado para pago por el nuevo acreedor.V.** Hecha la notificación, hágase la devolución de los documentos a los promoventes previa certificación, toma de razón y de recibo que para constancias obre en autos.**VI.** Así mismo, expídase las copias certificadas de lo que solicitan, previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancias obré en autos.**VII.** Mientras tanto, glósense a los autos los documento exhibidos con el de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.**VIII.** Cumplido lo ordenado en los puntos V y VI de este auto, archivese el presente como asunto concluido.**IX.** Toda vez que el domicilio señalado para oir y recibir notificaciones no se encuentra dentro del lugar de residencia de este Juzgado, notifiquese a los ocursantes por medio de lista, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los mencionados en el mismo.**X.** Notifíquese y cúmplase.Asi, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCIÓ GARCÌA RAMÍREZ, que autoriza y da fe.

1 – 3

ACTOPAN, HIDALGO A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 534/2022

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SCM HIDALGO S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000534/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 534/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Jirack Curiel León, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)"; se acuerda:

I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado, la moral denominada SCM Hidalgo S.A. de C.V., por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado "Milenio" de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a la moral denominada SCM Hidalgo S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de

Publicación electrónica

Procedimientos Civiles; apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 341/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GARCIA CRUZ JOSE LUIS, PINEDA SOSA MARIA GUERLINDE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000341/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 341/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: Calle Hidalgo, Numero 15, en Santa Ana, Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Peña y Peña, Tercera Manzana, Sin número en Tepatitlán, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 341/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen

Publicación Electrónica

domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2025 14809, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe a los demandados JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

VIII. No ha lugar acordar de conformidad la medida provisional solicitada en el escrito inicial que se provee, en razón que en esta clase de asuntos dada su naturaleza únicamente pueden autorizarse las contempladas en Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin pasar por alto que la petición que se realiza, la pueden realizar de manera directa y/o vía institucional los ocursantes, ya que toda autoridad en funciones se encuentra obligada a realizar las gestiones y decretar las medidas necesarias para cumplir con lo que la ley encomienda a cada funcionario de conformidad con sus funciones conferidas.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a los demandados de nombres JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA en los términos ordenados en el punto IV del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 14809, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 771/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de HERNANDEZ GUTIERREZ DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000771/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 771/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento el ubicado en: AVENIDA EL CIELITO, NÚMERO 5, COLONIA EL CIELITO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 771/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se le hace saber al demandado de nombre DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 02 dos días más para dar contestación a la demanda, en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado de manera física y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ quien tiene su

Publicación gratuita

domicilio ubicado en: en la AVENIDA EL CIELITO, NÚMERO 5, COLONIA EL CIELITO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURÁN, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en: 1. El Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, 2. Por Internet, en las páginas de la Fiscalía, 3. En los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, a favor del Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietario DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ordenándose girar atento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de informarle que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realice las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón “GRÚAS HIDALGO”, ubicado en: Libramiento a las Palomas – Pachuquilla, Kilometro 3.5, sin número el Portezuelo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 0790, derivado de la Carpeta de investigación 12 2025 10787, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 771/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12 2025 10787.

XI. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Publicación electrónica

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2025 10787, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CALDERON RUIZ DANIEL, LUCENA JIMENEZ VIRGINIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 872/2025

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Manzana 85, Lote 9, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 770/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 1 UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan

Publicación electrónica

excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:
A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:
1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del bien inmueble ubicado en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; para el efecto de que DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.
2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.
3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.
B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.
C). Se requiere a las partes demandadas DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.
VIII. Para dar cumplimiento al puntos IV del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
IX. Para dar cumplimiento al punto VII del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA DE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire el oficio al

Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 13442, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVI. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de VALERIO ANTONIO JUAN DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 001084/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1084/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Juan David Valerio Antonio, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca del demandado Juan David Valerio Antonio, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y los emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se

Publicación electrónica

requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase al demandado, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber al demandado que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XV. Tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Calle Framboyanes, número 105, Colonia Los Ángeles, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atentos exhortos al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto VI que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando a los codemandados dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, se encuentra relacionada con el delito de secuestro agravado, resuelto mediante la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 16 2021 01926; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio al Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública (REPUVE), para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así,

de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública (REPUVE), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos en el de cuenta la representación social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que Juan David Valerio Antonio debe abstenerse de realizar actos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVIII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en el punto XVI que antecede, para los efectos legales que correspondan.
XIX. Por último se ordena librar atento oficio al Propietario de Grúas Atra, Corralón de encierro de Asesores en Traslado y Rescate Automotriz S.A. de C.V. “Atra” con domicilio ubicado en Carretera México Pachuca, kilómetro 79.5, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en el punto XVI que antecede, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación de la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXII. De lo solicitado en los petitorios décimo segundo y décimo tercero, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 16 2021 01926 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1067/2025.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de REYES CRUZ ROSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001067/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 1067/2025.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE

Publicación Electrónica

DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ROSA REYES CRUZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE CARRETERA ATITALAQUÍA APAXCO KILOMETRO 6.5 (SEIS PUNTO CINCO), LOCALIDAD TEXAS, CÓDIGO POSTAL 42986, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1067/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. No así por cuanto hace al LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en razón que omite acreditar el documento con el cual acredite su personalidad para plantear la demanda que se provee.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ROSA REYES CRUZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se requiere a la demandada para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 1049/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto de la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005

dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, para el efecto de que ROSA REYES CRUZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005 dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, inscrito a favor de ROSA REYES CRUZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ROSA REYES CRUZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre la respecto de la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005 dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ROSA REYES CRUZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 09487, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000426/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 426/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Licenciado Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 60, 83, 85, 86, 88, 92 y 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y lo sustentado por el criterio jurisprudencial, con número de registro digital 185763 de título siguiente: "Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (Legislación del Estado de Jalisco)", se acuerda:
I. Téngase al ocursante, en tiempo, dando contestación la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 3 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis, con base en los argumentos que deja establecidos en el escrito de mérito.
II. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio de la codemandada María del Rocío Gutiérrez Escamilla, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el numeral 88 de la ley de la materia, así como el diverso 121 ultimo parrado del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.
III. En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a María del Rocío Gutiérrez Escamilla que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciéndole saber a la codemandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Además, se requiere a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber a la codemandada que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellas.
IV. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere a la promovente para que al momento de solicitar los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.
V. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
VI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
VII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de REDONDO SILVA JESUS ALFONSO LUIS , LUQUE HERNANDEZ MARIA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000160/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 160/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo

Publicación Electrónica

de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 160/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, de conformidad con el numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda exhiban en medio electrónico las copias de traslado completa y debidamente escaneadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Reglamentaria (. . .anexando las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes. . .) correlacionado con el artículo 191 de la Ley antes citada, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, no se tendrá por presentada la contestación a la demanda.

Asimismo, se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

Publicación electrónica

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del in
mueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; para el efecto de que JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros
y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Publicación electrónica

X. Por cuanto hace a que el bien mueble motivo del presente juicio sea puesto a disposición del "INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" para que el mismo, realice la administración, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.
XI. Port cuanto hace a los solicitado en el petitorio décimo segundo, de momento no ha lugar en acordar de conformidad, toda vez que tal cuestión será motivo de estudio en la sentencia.
XII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2024 09847, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.
XIII. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de QUEZADA TLANEPANTLA JUAN MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 674/2026
EXTINCIÓN DE DOMINIO
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: Carretera Pachuca – Actopan Boulevard el Minero km. 6.5 Colonia Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080, (Centro de Reinserción Social). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. se acuerda:

Publicación electrónica

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 674/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que el demandado de nombre JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2026 00806, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe al demandado JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Publicación electrónica

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2026 00806, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 817/2016

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL NORTE SOCIEDA ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL en contra de PAREDES REYES ELIOT, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 817/2016

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Luz Monserrat Quintana Aquino, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo actualización del avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregara a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. Como lo solicita la promovente se decreta en segunda almoneda la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, siendo este en la casa habitación ubicada calle san Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $764,500.00 (setecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “Milenio” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “milenio” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a el suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 587/2026

En los índices del Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo obra el expediente 587/2026 deducido del Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Miguel González Cruz promovido por Paulina González Cruz obra un auto que a la letra dice:
Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada PAULINA GONZALEZ CRUZ en su carácter de pariente en línea colateral por consanguinidad (hermana) con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, denunciando SUCESORIO INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL GONZALEZ CRUZ: Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1580, 1583 fracción 1, 1585; 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634; 1636, 1637, 1642 y 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA:
I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II.. - Se admite la radicación en este H. Juzgado del SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL GONZALEZ CRUZ.
III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.
IV.-Iníciese la Primera Sección.
V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL ANO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a los promoventes presente a sus dos testigos, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en. el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realicé la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
VII- En razón de que en el presente SUCESORIO INTESTAMENTARIO lo denuncia una pariente colateral, es decir, hermana de la de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.
VIII.- Se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Progreso de obregón, Hidalgo, los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, así como de la promovente quien dice ser hermana de la finada quien reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días.
IX.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XIII.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el indicado en el escrito de cuenta, y por autorizados en los términos que se cita a los profesionistas
mencionados
IX.- Notifíquese y cúmplase.
A S i lo acordó y firma la LIC. GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 11 de Agosto de 2026.- C. ACTUARIA.- LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 608/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MUÑIZ ACEVEDO JUAN MANUEL CRISTOBAL en contra de MARQUEZ RAMIREZ GUILLERMO , MARQUEZ CAMACHO GUILLERMO ALEJANDRO , TELLO RODRIGUEZ HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000608/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 608/2024
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Juan Manuel Cristóbal Muñiz Acevedo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 127, 131, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Guillermo Márquez Ramírez apoderado legal de Fraccionamiento Campestre Villas del Álamo; Guillermo Alejandro Márquez Camacho apoderado legal de Inmobiliaria Zeuqram Sociedad Anónima de Capital Variable y Héctor Tello Rodríguez, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que se les concedió para tal efecto.
II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto dictado el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, y se les declara rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos que de la misma han dejado de contestar.
III. Toda vez la parte demandada, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído, así como los subsecuentes por medio de lista que se fije en este Juzgado.
IV. Se declara fijada la Litis dentro del presente juicio.
V. Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita la promovente, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente juicio, concediéndose a las partes un término de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.
VI. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Publicación electrónica

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto se proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de solicitar la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionar el archivo respectivo.
VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mauro Isai Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el PROCEDIMIENTO NO CONENCIOSO FAMILIAR, PROMOVIDO POR KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN, EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tula de Allende, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN, con su escrito de cuenta,. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 209 fracción III, párrafo segundo, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 1117 fracción II, vigésimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entro en vigor el 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, 104 de la ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Hidalgo, 146 fracción VI, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como el precedente vinculante emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2027546, Instancia: Primera Sala Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a./J. 176/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo II, página 1925, Tipo: Jurisprudencia, OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Justificación: Lo anterior, toda vez que existe: a) un mandato constitucional preciso y claro que obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –inconvencionalidad por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocursante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos, en los términos que vierte en el de cuenta. II.- Se admite lo solicitado en la vía especial familiar. III.-…- V.- Mediante oficio, infórmese al TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en Boulevard Felipe Ángeles 1898, 2° Piso, Santa Julia, código postal 42087 Pachuca de Soto, Hidalgo, que en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ha dado tramite a la solicitud de declaración Especial de Ausencia por desaparición de persona respecto de OCTAVIO FLORES SÁNCHEZ, la cual fue presentada por KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN (en su carácter de esposa y en representación de la hija del ausente), para su debía intervención, por lo que, al efecto le remito copia certificadas de la totalidad de las constancias que integran la solicitud en mención. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio del TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. VII.- Cítese a OCTAVIO FLORES SÁNCHEZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Héroes de Chapultepec numero 9 nueve de la Colonia Las Uvas de la población de San Marcos de este Municipio de Tula de allende, Estado de Hidalgo, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia radicado en este juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el expediente 558/2026, a través de edictos que deberán publicarse en tres ocasiones con intervalos de una semana, de forma gratuita, atendiendo al principio de gratuidad que debe predominar en este tipo de asuntos, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndoles saber que deberán presentarse ante esta autoridad a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, dentro de un término de 20 VEINTE DIAS. VIII.- Edictos que quedan a disposición de la promovente para que los haga llegar a su destino. IX.- En los domicilios que se precisan en el de cuenta notifíqueseles a REBECA SÁNCHEZ ALMARAZ y OCTAVIO FLORES HERNÁNDEZ, la radicación del presente procedimiento para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo dentro del plazo

Documento Electrónico

de 5 cinco días y dentro de igual plazo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad bajo a percibimiento que de no hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. X.-- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA EN DERECHO LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO que autentica y da fe.
- - - Dos firmas rúbricas ilegibles.- -

1 – 2

Tula de Allende, Hgo., 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1265/2024.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTRADA BARCENAS ROBERTO en contra de JUAREZ CABRERA ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001265/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1265/2024.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 58, 110, 113 fracción II, 127, 131, 275, 276, 279, 286, 289, 290, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 310, 319, 320, 324, 352 y 382 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Época: Décima Época, Registro: 2005138, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Civil, Tesis: 1a. CCCXXXVIII/2013 (10a.), Página: 534, "PRUEBAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA SU OFRECIMIENTO NO DEPENDE DE SU OMISIÓN FORMAL, SINO DEL JUICIO DEL TRIBUNAL DONDE CONSIDERE SU FINALIDAD Y PERTINENCIA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El citado precepto, permite dos posibles interpretaciones: 1) la que considera que ante la omisión formal de cualquiera de los requisitos, procede desechar la prueba, sin hacer consideración alguna a las circunstancias del caso para valorar la necesidad o utilidad de la información omitida; y, 2) aquella según la cual, la norma no impone el desechamiento automático de las pruebas respecto a las cuales no se indique formalmente alguno de los requisitos, sino que se deja al prudente arbitrio del tribunal la valoración de las circunstancias del caso, con el fin de determinar si se tienen por cumplidas o no las cargas impuestas en el precepto, en atención a su finalidad y razón de ser que se traduce en proporcionar al juez la información estimada útil y necesaria para facilitar su labor al resolver sobre la admisibilidad de los medios probatorios, así como para tomar las providencias necesarias en su preparación y desahogo, en atención al régimen legal de la prueba, según el cual, sólo los hechos controvertidos son objeto de ella, además de que las pruebas deben ser pertinentes respecto de los hechos a demostrar para evitar el empleo de tiempo y demás recursos en pruebas intrascendentes o impertinentes, que redunden en dilaciones indebidas del procedimiento. Esta segunda interpretación se considera la más ajustada al derecho fundamental de defensa, integrante del debido proceso contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque favorece su respeto y ejercicio; de ahí que el tribunal, al analizar la admisión de las pruebas ofrecidas en el juicio ordinario civil, debe actuar con la flexibilidad necesaria que requieran las circunstancias de cada caso y no sólo fundar su decisión en el incumplimiento formal de los requisitos que prevé el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; esto es, debe expresar, en el caso de considerarlos insatisfechos, los motivos por los cuales considera incumplidos dichos requisitos para proceder al desechamiento de las pruebas. Así, pueden considerarse cumplidos los requisitos si de la información que proporcione el oferente y las remisiones que haga a su demanda o contestación, se adviertan con claridad los hechos específicos que busca demostrar con cada prueba, así como los motivos por los cuales considera que con tales elementos los acreditaría, aunque no los haga explícitos formalmente; por el contrario, cuando no resulte claro o fácil relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos específicos a demostrar, la satisfacción de la carga es más gravosa porque sus fines quedarán insatisfechos, con lo cual daría lugar al desechamiento de los medios probatorios."; SE ACUERDA:
I. Atendiendo al contenido de los presentes autos, de los cuales se desprende que las partes demandadas AZANET CASTILLO GALINDO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, no ofrecieron pruebas de su parte, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron y por perdido su derecho para tal efecto.
II. Como lo solicita el promovente y en atención al estado procesal que guarda este Juicio, se dicta auto admisorio de pruebas bajo los siguientes términos:
a) Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado ante oficialía de partes en fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, a excepción de la prueba marcada con el inciso G) consistente en la pericial en materia de TOPOGRAFIA, toda vez que, dicha probanza va encaminada a determinar la ubicación, superficie e identificación de los lotes materia del presente juicio, siendo que dichas circunstancias, no son motivo de la Litis, ya que su contraparte en ningún momento desconoció dichas característica, sino únicamente, desconoce la celebración del acto con el oferente y que este se encuentre en posesión, por lo que, al no ser motivo de la Litis, y a efecto de evitar el empleo de tiempo y demás recursos en pruebas intrascendentes o impertinentes, que redunden en dilaciones indebidas del procedimiento, dicha prueba no es pertinente y se desecha, lo mismo ocurre con la prueba marcada con el inciso H) consistente en la inspección judicial, ya que todos los puntos solicita se realicen sobre la superficie que integran los lotes 189, 190 y 191, lo que es motivo de prueba diversa, como lo es la pericial, ya que dicha superficie no es de apreciarse simplemente por los sentidos, aunado a que, no es el medio idóneo para acreditar quien realizó la construcción de la barda y de la cisterna que se pretende, desechándose también la prueba marcada con el inciso D), consistente en el informe que solicita se requiera a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de Santiago Tlapacoya, municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, toda vez que, no manifiesta la imposibilidad que tiene para presentarla, y siendo que dicha documental es expedida por una autoridad ejidal, pudo obtenerla previa solicitud de ella, por lo que, dicha documental está a su disposición, y tienen la carga procesal para presentarla.
b) De la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA, se admiten como pruebas todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado ante oficialía de partes en fecha 07 siete de julio del año actual.
c) De las partes demandadas AZANET CASTILLO GALINDO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, no se hace especial pronunciamiento toda vez que, no ofrecieron pruebas de su parte.

Publicación electrónica

III. Con la facultad que la ley procesal de la materia confiere a esta autoridad judicial, para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose por ministerio de la Ley para ese mismo efecto el término legal de 30 (treinta), señalándose fechas de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este juzgado.
IV. En preparación de la prueba confesional admitida a las partes oferentes y a cargo de ARTURO JUÁREZ CABRERA, AZANET CASTILLO GALINDO y ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, para que tenga su verificativo se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado, en su domicilio procesal señalado en autos cíteseles, para que en la fecha antes programada, comparezcan ante esta autoridad judicial, a absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de incomparecencia, serán declaradas confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y que dejen de contestar.
V. Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el Desahogo de la Testimonial admitida a la parte actora y a cargo de JOSE MERCEDES HERRERA CAMPERO, LIZBET MENESES MARTINEZ (a quienes se compromete a presentar), y a HECTOR JUAREZ PINEDA (de quien manifiesta su imposibilidad para presentarlo), por lo que, a efecto de que esta autoridad este en posibilidad de ordenar lo conducente respecto a la citación de sus testigos, al haber sido ofrecidos todos sobre los mismos hechos, se requiere al oferente de la prueba para que dentro del término legal de 03 tres días, reduzca a 02 dos el número de sus testigos, quedando apercibido que en caso de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía; y hecho que sea lo anterior, se proveerá lo conducente.
VI. Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial admitida a la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA y a cargo de BELKIS TANAE CASTILLO GALINDO y CLAUDIA ORTEGA ISIDOR, por lo que, se requiere al oferente de dicha prueba para que el día y hora señalados presente a sus testigos.
VII. Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos estas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.
VIII. Notifíquese a la parte demandada AZANET CASTILLO GALINDO, el presente auto, además del domicilio procesal señalado en autos, por medio de edictos que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
X. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2021

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **MYRNA RANGEL JIMÉNEZ** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ,** expediente número **203/2021**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:
Tizayuca Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada Myrna Rangel Jiménez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 121, 127, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:
I.- Visto el estado de autos y como lo solicitan el ocursante, se concede a las partes el termino común de CINCO DIAS a fin de que formulen alegatos de su parte.
II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Del Pilar Hernández García, que autoriza y da fe.

1 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2020

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **JOSÉ ANTONIO CAMACHO ROSALES** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ,** expediente número **857/2020**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:
Tizayuca Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado José Antonio Camacho Rosales, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 121, 127, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:
I.- Visto el estado de autos y como lo solicitan el ocursante, se concede a las partes el termino común de CINCO DIAS a fin de que formulen alegatos de su parte.

Publicación electrónica

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Del Pilar Hernández García, que autoriza y da fe.

1 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1023/2008

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de Julio del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS en su carácter de Apoderado Legal de “HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderada legal Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino por motivo de la cesión de derechos, en contra de JOSE CUTBERTO RODRIGUEZ ALCAZAR, expediente número 1023/2008. Tula de Allende, Hidalgo; a 07 siete de julio del año dos mil veintiséis. Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la así como la Tesis Aislada de la Décima Época, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, que a la letra reza, “REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días”, SE ACUERDA: I. Se tiene al promovente devolviendo los edictos elaborados de fecha veintinueve de junio del año en curso, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno, lote o parcela 19, Manzana 9, ubicado en la calle Cedro, de la Segunda Zona, del Fraccionamiento denominado “Residencial Arboledas”, ubicado en el Llano, Tula de Allende, Hidalgo , cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número de folio único real electrónico 418607, ante el Registro Público de la Propiedad de Tula de Allende, Hidalgo; a favor de José Cutberto Rodríguez Alcazar. III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $896,072.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. V. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…”. V. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el periódico “El Sol de Hidalgo” (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos. VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes. VII. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. X. Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, MAESTRO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO DANIEL MANCILLA BARRERA, que autoriza y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E .
Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Agosto del año 2026.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 599/2025

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, quien firma a su ruego BLANCA ARTEAGA GARCÍA, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**, expediente número **599/2025**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, quien firma a su ruego BLANCA ARTEAGA GARCÍA, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1588, 1589, 1605, 1606 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 47, 55, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número **599/2025.**

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO.**

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- […]

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**.

VI.- […]

VII.- […]

VIII.- Respecto al repudio manifestando por **CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO y MARTHA de apellidos CHÁVEZ NEVARE**Z, ratificado ante esta autoridad se acordará lo conducente, señalándose día y hora hábil para al efecto, previa comunicación con la secretaria de acuerdos.

IX.- Se tiene a Elías Chávez Nevarez, otorgando su voto a favor de GENOVEVA CHAVEZ ZAMUDIO, para que sea nombrada albacea definitiva en la presente sucesión, lo que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

X.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursantes en su calidad de hermanos y sobrinos de ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**, denunciado por **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

XI.- […]

XII.- […]

XIII.- […]

XIV.- […]

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos, Licenciada **MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN** que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, agosto del año 2026 dos mil veintiséis.- **ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 456/2026

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve un **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO SANJUÁN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMIREZ**, promovido por **JOSÉ SANJUÁN RAMÍREZ** en su calidad de hermano de la autora de la presente sucesión a bienes de **PEDRO SANJUÁN RAMÍREZ Y/O PERO SAN JUAN RAMÍREZ,** expediente número **456/2026**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 03 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado JOSÉ SANJUAN RAMÍREZ en su carácter de hermano del de cujus; por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 456/2026 que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.- Atendiendo a la carga de trabajo de esta secretaria, así como al primer periodo vacacional con el que cuenta el personal de este Juzgado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo

Publicación electrónica

el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere al promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.
V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ.
VI.- Agréguense a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.
VII.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocursante en su calidad de hermano; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, y una vez que se lleve a cabo la información testimonial prevista en el artículo 787, se ordena fijar avisos en los estrados de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, siendo este, en la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.
VIII.- Se requiere al ocursante, para que, previo al cierre de la primera sección, acredite con los medios idóneos que, PEDRO SANJUAN RAMIREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMIREZ fue la misma persona.
IX.- Respecto a lo solicitado en su punto SÉPTIMO petitorio, por no ser el momento procesal oportuno no ha lugar acordar de conformidad.
X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, quedando autorizados para tal efecto, así como para recibir toda clase de documentos, los profesionistas que cita.
XI.- Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firmó el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley por vacaciones de su titular LICENCIADO FERNANDO ENCISO SANTOS quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA, que autentica y da fe.

1 – 2

ZIMAPAN, HIDALGO, AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 143/2026

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **143/2026**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ONESIMO PEÑA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL PEÑA RODRIGUEZ, YURIDIA LAGUNA PEÑA Y JAIRO CAMPUZANO PEÑA A BIENES DE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ. En cumplimiento al auto de fecha **18 dieciocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.** mismo que a la letra dice:

Por presentados ONESIMO PEÑA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL PEÑA RODRÍGUEZ, YURIDIA LAGUNA PEÑA Y JAIRO CAMPUZANO PEÑA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 143/2026 ciento cuarenta y tres diagonal dos mil veintiséis.

II. Procédase a verificar la validez de las actas de exhibidas, en la página web https://cevar.registrocivil.gob.mxeVAR/Consultafolio.jsp, realizando la certificación respectiva.

III.- En consecuencia, se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

IV.-Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Publico de la adscripción, para lo cual se adoptaran las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes.

VI.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que en el plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de su recepción, informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo obra constancias de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

VII.- Se hace del conocimiento de los interesados, que los oficios aquí ordenados se encuentran elaborados y a su disposición en esta secretaria para que en día y hora hábil comparezca a recibirlos.

VIII.- Toda vez que, de los hechos narrados en el escrito de cuenta, manifiestan que los padres del de cujus procrearon a 10 diez hijos y solo mencionan el nombre de 9 nueve de ellos, se les requiere a efecto dentro del plazo legal de 03 tres días, proporcionen nombre, así como domicilio cierto y preciso del otro hijo que refieren.

IX.- Se requiere a los interesados a efecto de que dentro del plazo legal de 03 tres días, exhiban la copia certificada del acta de defunción de IRENE PEÑA RODRÍGUEZ, así como para que manifiesten si tuvo descendientes.

X.- Se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se constituya en el domicilio señalado en el escrito de cuenta y les notifique a SAUL PEÑA RODRÍGUEZ, ROBERTO PEÑA RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ, la radicación y tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ, para que en el plazo de 03 tres días se apersonen al presente juicio, a efecto de deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además dentro del mismo plazo,

Publicación electrónica

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, serán notificados por medio de LISTA.

XI.-Se faculta al actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se constituya en los domicilios señalados en el escrito que se provee y le notifique a MISAEL CAMPUZANO PEÑA quien es hijo de MARÍA EUGENIA PEÑA RODRÍGUEZ, así como a RUBICEL CAMPUZANO PEÑA, PEDRO CAMPUZANO PEÑA, FREDY CAMPUZANO PEÑA E IVÁN CAMPUZANO PEÑA, quienes son hijos de ESTHER PEÑA RODRÍGUEZ y a FRANCISCO JAVIER LAGUNA PEÑA quien es hijo de LUCILA PEÑA RODRÍGUEZ, la radicación y tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ, para que en el plazo de 03 tres días se apersonen al presente juicio, a efecto de deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además dentro del mismo plazo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, serán notificados por medio de LISTA.

XII.- Por cuanto hace a la medida precautoria que solicita y a lo solicitado en el punto petitorio quince, se le dice que no ha lugar acordar de conformidad, en virtud de que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventario y avalúo, por ende, aún no se determina que los bienes que conforman la masa hereditaria de el de cujus JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

XIII.-A efecto de que esta persona Juzgadora este en posibilidad de proveer lo solicitado, respecto a las cuentas bancarias que mencionan en el escrito que se provee, se requiere a los interesados a efecto de que dentro del plazo legal de 03 tres días, proporcionen el nombre de la Institución Bancaria a la que pertenecen las mismas, hecho lo anterior se proveerá lo conducente, previa reiteración de la parte interesada.

XIV.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles de Hidalgo, y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

XV.-Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que señala en el escrito de cuenta.

XVI.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña.

XVII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial Maestra LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles.

1 – 2

En Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 19 de junio del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO ALEXISS CERÓN CEBALLOS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 292/2020

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALVARADO ROMERO YOLANDA DANIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000292/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 292/2020
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

Publicación electrónica

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 119 CIENTO DIECINUEVE, LOTE 23 VEINTITRÉS, MANZANA I (UNO), PRIVADA BOISAN, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL TOLEDO" FASE XII (doce romano), MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en derecho MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada en derecho DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 17/2024

EN EL JUICIO SUCESORIO **INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIANO RANGEL también conocido como EMILIANO RANGEL GONZALEZ**, PROMOVIDO POR **JOSEFINA, PAULA Y VICTOR de apellidos RANGEL GONZALEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 17/2024**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO; SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González.

III.- Iníciese la primera sección.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Gírense los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tulancingo, para que informen a esta autoridad si en sus respectivas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González, solicitando además al primer servidor público en cita, practique la búsqueda pertinente en las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).

VII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, y en el Periódico del Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

VIII.- Se requiere a los denunciantes del presente intestado para que a la brevedad acrediten que Emiliano Rangel y/o Emiliano Rangel González, fue la misma persona.

IX.-Glósense a los autos los anexos exhibidos.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos a los profesionistas que refiere.

Publicación electrónica

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Óscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que autoriza y da fe

IX.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos al profesionista que refiere.

XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que autoriza y da fe

1 – 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MAYO DE 2024.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2021

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** PROMOVIDO POR **GORGONIO, PAZ Y FELIPE DE APELLIDOS ROMERO PÉREZ, ASÍ COMO PAZ ROMERO PÉREZ CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MARÍA DE LOURDES ROMERO PÉREZ,** A BIENES DE **DIONICIO ROMERO PÉREZ,** RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 1123/2021,** CON FECHA **26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO,** SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 26 (veintiséis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno). Por presentados Gorgonio, Paz y Felipe de apellidos Romero Pérez, así como Paz Romero Pérez con el carácter de apoderada legal de María de Lourdes Romero Pérez, por su propio derecho y con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dionicio Romero Pérez. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se tiene a los ocursantes denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Dionicio Romero Pérez. III.- Se tiene a la promovente Paz Romero Pérez exhibiendo poder general para Pleitos y Cobranzas, expedido a su favor por María de Lourdes Romero Pérez, por lo cual se le tiene por reconocida la personalidad en su carácter de apoderada Legal María de Lourdes Romero Pérez, en los términos del acta número 2812 (dos mil ochocientos doce), volumen número 223 (doscientos veintitrés), de fecha 27 (veintisiete) de enero del año 2007 (dos mil siete), ante el Notario Público número 07 (siete) de este Distrito Judicial, el cual se manda agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. IV.- Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de Dionicio Romero Pérez. V.- Se abre la Sección Primera. VI.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. VII.- Se señalan las 13:00 (trece) horas del día 06 (seis) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, se requiere a los denunciantes para que comparezcan a las instalaciones que ocupa este juzgado el día y hora antes señalado, cumpliendo con las medidas de sanidad necesarias (uso de doble cubre bocas) para evitar el contagio y propagación del virus covid-19, y para ello, deberán comparecer únicamente los que intervienen en la diligencia. VIII.- Gírese atentos oficios a los Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarias en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por el de cujus Dionicio Romero Pérez. IX.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la “información testimonial ofrecida”, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto Cesar González Martínez y/o Cesar González., anunciando su muerte sin testar denunciada por Ana María Martínez García, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. X.- Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. XI.- Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.- Devuélvase a los promoventes, las documentales que refieren en su escrito de cuenta, autorizando para que los reciba en su nombre y representación a la persona que refiere en el de cuenta, previa identificación, toma de razón y de recibo para constancia, dejando en su lugar copia certificada legible de los mismos para que obre en autos. XIII.- Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos anotados al profesionista en mención. XIV.-Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autoriza y da fe. - - -

1 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- **LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 27-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 481/2024

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR BERNARDINO ROMERO VARGAS, A BIENES DE JENARO BIBIANO ROMERO VARGAS** también conocido como **GENARO BIBIANO ROMERO Y/O GENARO BIBIANO ROMERO VARGAS,** EXPEDIENTE NÚMERO 481/2024 LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda…II…,III...,IV…,V…, VI…, VII…,…,VIII.- Debido a que la denuncia del presente juicio la realiza un pariente colateral (Hermano) del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de JENARO BIBIANO ROMERO VARGAS también conocido como GENARO BIBIANO ROMERO y/o GENARO BIBIANO ROMERO VARGAS, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que BERNARDINO ROMERO VARGAS, hermano del de cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, contados a partir de la última publicación de edicto…,IX…,X…, XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario.- LICENCIADO VANY NAJERA LEAL.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 504/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA PINEDA MARIANA en contra de L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000504/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2019
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado JIRACK CURIEL LEÓN, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 127, 267, 275, 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Se tiene al ocursante, acusando la rebeldía en que incurrió el demandado L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.
II. En virtud de lo anterior, notifíquesele al demandado L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.
III. Se declara fijada la Litis en este asunto.
IV. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.
V. Tomando en consideración que la parte demandada L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
VI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Publicación electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 173/2024

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROJO LOZANO RODOLFO en contra de VERA PEREZ ENRIQUE Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000173/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2024
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O el contenido de las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 286, 324, 375 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que señala: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.";
SE ACUERDA:
I. Tomando en consideración que en el punto II del auto de fecha 03 tres de marzo el año en curso, por error esta autoridad asentó lo siguiente: "… mediante auto de fecha 03 tres de octubre de 2026 dos mil veintiséis…", siendo lo correcto "…mediante auto de fecha 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis …"; se realiza la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose insertar el presente auto al momento de la publicación de dichos edictos.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.
ASJM

EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2024
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado LICENCIADO NAIN ISMAEL RENDON OLVERA con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 47, 55, 113, 295, 305, 306, 321 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Se tiene al ocursante devolviendo el edicto para emplazar a la parte demanda, así como la cotización del Sol de Hidalgo, en los términos que refiere en el de cuenta.
II. Atendiendo a lo manifestado por el promovente en el escrito que se provee, en cuanto a su imposibilidad para cubrir los gastos de las publicaciones en el Sol de Hidalgo, y como se solicita, publíquense en el diario "El Milenio", los edictos ordenados mediante auto de fecha 03 tres de octubre de 2026 dos mil veintiséis, debiéndose insertar el presente auto al momento de la publicación de dichos edictos.
III. De lo solicitado por el promovente, respecto a que los edictos contengan una síntesis de los datos que refiere, se hace de su conocimiento, que dichos datos se desprenden del contenido del auto de fecha 03 tres de febrero del año en curso, como lo son; parte actora, parte demandada, así como la autoridad jurisdiccional ante la que se tramito el juicio, el tipo de juicio, la orden de emplazamiento y el plazo para contestar la demanda intentada, por lo anterior, resulta innecesaria dicha solicitud, así mismo, se requiere al actuario de la adscripción, para que omita insertar el auto de fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en virtud de que, los datos se desprenden del citado auto de fecha 03 tres de febrero del año en que se actúa.
IV. Agréguense a los autos los anexos que exhibe.
V. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el juzgado segundo civil de este distrito judicial, MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.
ASJM

EXPEDIENTE NUMERO: 173/2024
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado LICENCIADO NAIN ISMAEL RENDON OLVERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto los artículos 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I. Se tiene al promovente exhibiendo certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de esta autoridad que no se localizaron antecedentes registrales de propiedad alguna a nombre de la RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V.
II. Atendiendo las manifestaciones que refiere el promovente, así como al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte codemandada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por lo que, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente por medio de EDICTOS.

Publicación electrónica

III. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que tienen instaurada una demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL, en su contra, promovida por el LICENCIADO NAIN ISMAEL RENDON OLVERA en su carácter de apoderado legal de RODOLFO ROJO LOZANO Y ELVIRA GOMEZ BARRON,, para que dentro del término de 20 veinte días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 432/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BELTRAN MERINO SERGIO, BAUTISTA JUAREZ MARLENE, GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO, MOCTEZUMA COVARRUBIAS IRAM, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SOCIABANK INVERLAT en contra de PEÑA AVILA LEONARDO JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000432/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO 432/2025
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 127, 135, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:
I. Toda vez que el auto que obra a foja 181 se asentó como fecha del mismo 03 de julio de 2026 lo cual resulta incorrecto, siendo correcto el 15 de julio, aclaración que se hace para los efectos legales que haya lugar la cual deberá de tomarse en consideración a dar cumplimiento al referido proevio, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. DOY FE.
EXPEDIENTE NÚMERO: 432/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:
I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble denominado PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA CALZADA DENOMINADO SAN PEDRO, NÚMERO 101 CIENTO UNO, COLONIA LA HACIENDA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
III. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECENTOS MIL PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos.
V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

Publicación electrónica

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
IX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acuerda y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en derecho MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada en derecho DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1028/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por FLORES HERNANDEZ JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001028/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1028/2024
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 (siete) de julio del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentado Jorge Flores Hernández, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 127, 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 795 y 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:
I. No se acuerda de conformidad el tener por exhibidas las contestaciones que refiere, toda vez que únicamente exhibe reproducciones simples de la boleta registral expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, Oficina Pachuca, y del oficio número DGAGN BT/00309/2026, por tanto, las mismas carecen de valor probatorio.
II. En consecuencia, requiérase al promovente para que dentro del término de tres días exhiba los originales de los documentos descritos anteriormente, a fin de que esta autoridad esté en condiciones de proveer lo que conforme a derecho corresponda.
III. En otro contexto, y previo el análisis de las constancias obrantes en autos, se advierte que el presente juicio fue denunciado por Jorge Flores Hernández en su carácter de pariente colateral en segundo grado del acaecido Guillermo Flores Hernández, por tanto, tal como lo prevé el numeral 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, por ser el lugar de nacimiento del de cujus, asimismo se ordena publicar avisos en los sitios públicos del lugar en el que se encuentra radicado el juicio, así como en el lugar del fallecimiento del extinto Guillermo Flores Hernández, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, a efecto de que sean llamadas a juicio las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto se proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de solicitar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionar el archivo respectivo.
V. Por último, para estar en condiciones de publicar los edictos en el lugar de fallecimiento del autor, líbrese atento exhorto al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que realice la publicación de los edictos ordenados en los sitios públicos de costumbre, así como en sus tableros notificadores; otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que en cumplimiento de lo ordenado en el punto III que antecede, y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, amplié el termino para su diligenciación, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa; comunicación procesal que quedan a disposición del promovente en ésta secretaría, previa solicitud de elaboración, para que los haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y los devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 treinta días hábiles para diligenciar el exhorto en cita.
VI. Una vez que se cumpla con lo ordenado en líneas precedentes y reiterada que sea su petición se proveerá lo relativo al dictado del auto declarativo de herederos dentro del presente juicio.
VII. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000077/2021

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOZADA AMARO SILVESTRE en contra de LOZADA VAZQUEZ ANASTACIA Y/O LOZADA VAZQUEZ ANA Y/O LOAZADA DE HERNANDEZ ANASTACIA , LOZADA DE NEGRETE PETRA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000077/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE: 77/2021.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.
V I S T O S los autos, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SILVESTRE LOZADA AMARO, en contra de ANASTACIA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANASTACIA LAZADA DE HERNÁNDEZ; PETRA LOZADA DE NEGRETE y; REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO, en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA o USUCAPIÓN, expediente número 77/2021, y:
se:
R E S U E L V E
PRIMERO. El suscrito ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.
SEGUNDO. Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL intentada.
TERCERO. El actor SILVESTRE LOZADA AMARO, no probó los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva, por lo que hace a la demandada sucesiones de ANASTACIA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANASTACIA LAZADA DE HERNÁNDEZ; PETRA LOZADA DE NEGRETE y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO, se les constituyó en rebeldía en este Juicio.
CUARTO. En consecuencia, se absuelve de las prestaciones que le fueran reclamadas a ANASTACIA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANA LOZADA VÁZQUEZ y/o ANASTACIA LAZADA DE HERNÁNDEZ; PETRA LOZADA DE NEGRETE; y al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO.
QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en esta instancia, respecto del pago de los gastos y costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio.
SEXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(…) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias emitidas;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.
OCTAVO. Toda vez que en el presente asunto se emplazó por medio de edictos, se ordena la publicación de edictos conforme al artículo 627 de la ley adjetiva en cita, en tal virtud, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por 02 (dos) veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.
NOVENO. Unas vez hecho lo anterior y una vez substanciadas las etapas impugnativas en su caso, previas las anotaciones en lo libros de Gobierno, archívese el presente asunto como totalmente concluido y remítase a la Sede del Archivo definitivo del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
A S I lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-08-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1203/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ISLAS MEJIA EDUARDO, ISLAS MEJIA VICTOR MANUEL, ISLAS MEJIA YOLANDA, ISLAS MEJIA PABLO ALBERTO, ISLAS MEJIA JUAN CARLOS, ISLAS MEJIA JOSE LORENZO, ISLAS CRUZ JOSE ANTONIO, ISLAS AYALA VICTORIA, ISLAS AYALA ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001203/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 1203/2025
Pachuca de Soto, estado de Hidalgo a 29 veintinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O el estado procesal que guarda la presente pieza, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:
I. Toda vez que, de un estudio minucioso de la presente pieza procesal, se advierte que el presente juicio es denunciado por EDUARDO, VICTOR MANUEL, YOLANDA, PABLO ALBERTO, JUAN CARLOS, JOSÉ LORENZO todos de apellidos ISLAS MEJÍA, ALEJANDRA, VICTORIA Y JOSE ANTONIO de apellidos ISLAS CRUZ por su propio derecho y en su calidad de sobrinos del cujus, razón por la cual en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que ya se llevó a cabo la audiencia testimonial, se manda fijar avisos a través de

Publicación electrónica

edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen de la finada MA. DEL CARMEN ISLAS NOGUERA, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

II. Dado lo anterior, se suspende el auto declarativo de herederos hasta en tanto se dé cumplimiento a este auto.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001085/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HIDALGO ORTIZ ELIGIO en contra de PEREZ HERNANDEZ IGNACIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001085/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

R e s u e l v e

Primero. Esta autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada.

Tercero. El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contesto la demanda ni opuso excepciones al mostrarse en rebeldía.

Cuarto. Se condena a Ignacio Pérez Hernández, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, comparezca ante el Notario Público que al efecto designe la parte actora, a otorgar y firmar la escritura de compraventa a favor de Eligio Hidalgo Ortiz, respecto el lote rústico identificado con el número 15 quince, de la manzana 27 veintisiete, ubicado en el Desarrollo Campestre Rancho Alegre, Ejido denominado Santiago Tlapacoya, del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 18.83 metros y colinda con lote 14, mza 27; al sur: mide 24.11 metros y colinda con Avenida Rancho El Carruaje; al este: mide 11.52 metros y colinda con Av. Rancho Alegre; al oeste: mide 10.31 metros y colinda con lote 16, manzana 27; con una superficie de 221.40 m²; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, en su rebeldía, el suscrito Juez la firmará, conforme a las reglas previstas para la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada.

Quinto. Se hace la acotación de que la inscripción de la escritura que en su caso se formalicé a favor de la parte actora, ha de realizarse sin perjuicio de terceros que mejores derechos pudieran tener y que no hayan sido llamados a juicio, dado que, de no existir previa inscripción en el Instituto de la Función Registral, del inmueble objeto de la acción a favor del enajenante, esta autoridad no podrá ordenar la inscripción de las escrituras que se tiren a favor de la actora en cumplimiento a esta resolución.

Sexto. Se absuelve a la parte demandada al pago de “gastos y costas” de conformidad con el considerando respectivo.

Séptimo. Tomando en consideración que Ignacio Pérez Hernández fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se siguió en su rebeldía, en términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

Octavo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el cual establece que: “además de lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: […] II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; […]”; por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a partir de que sean notificados de la presente resolución, a efecto de que se publiquen sus datos personales, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000281/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MONTUFAR VAZQUEZ MARIA ELENA Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000281/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número consecutivo que le corresponde.

II. Se admite y queda radicada en este juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de María del Carmen Montufar Vázquez.

III. El suscrito se declara competente para conocer del presente juicio, en términos de lo previsto en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que establece: “Es Juez competente: V. En los juicios hereditarios, el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia…”, y del hecho marcado con el número 2 manifiestan los denunciantes que el último domicilio de la autora de la presente sucesión se encuentra dentro de este Distrito Judicial.

IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.

V. Dese la intervención legal que corresponde al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.

VI. Se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial, requiriendo al promovente para que el día y hora señalados presente ante esta autoridad a sus testigos,

Publicación electrónica

José Manuel Aladro Cerón y María del Carmen Vital Gutiérrez, a efecto de que rindan su testimonio, como se comprometió a presentarlos, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.
VII. Dado que los denunciantes María Elena, Blanca Estela, Esperanza, Bernarda Angela, María del Consuelo, Blanca Hevila, Rosa del Pilar y Gabriel Gamaliel de apellidos Montufar Vázquez, de la sucesión intestamentaria a bienes de María del Carmen Montufar Vázquez, resultan ser parientes colaterales en segundo grado de la autora de esta sucesión, por ser hermana, en consecuencia, y en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, una vez desahogada la audiencia referida en el punto que antecede y reiterada su petición, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos del lugar del Juicio, (Estrados del Juzgado), en el lugar del fallecimiento de la autora de la presente sucesión (Estrados de la Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de Mexico) y en la presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, por ser el lugar de origen de la finada (Estrados de Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo), anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que antecede, deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IX. Toda vez que lugar del fallecimiento y el lugar de su nacimiento de la autora de la presente sucesión se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atentos exhortos con los insertos necesarios a la Unidad de Gestión Judicial de Exhortos del Poder Judicial de la Ciudad de México y Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda para dar cumplimiento a los puntos que anteceden, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar promociones, girar oficios y ordenar cualquier diligencia tendiente al cumplimiento de lo ordenado, otorgando en término de 30 treinta días para su diligenciacion.
X. Se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de Miguel Ángel Cruz Montufar Vázquez y proceda a notificarle la radicación de la presente sucesión para que si a sus interés conviene se apersonen en el término legal de 3 tres días a deducir los posibles derechos hereditarios que de la sucesión le pudieran corresponder, exhiba documental idónea con la que acredite el entroncamiento con el autor de la sucesión y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se le notificara por medio de lista que se pública en este Juzgado.
XI. Toda vez que el domicilio de Miguel Ángel Cruz Montufar Vázquez se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda dar cumplimiento a los puntos que anteceden, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar promociones, girar oficios y ordenar cualquier diligencia tendiente al cumplimiento de lo ordenado.
XII. Los exhortos ordenados queda a disposición de los denunciantes, para que por su conducto lo haga llegar a su lugar de destino.
XIII. Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarias donde conste búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna, otorgada por los autores de la sucesión María del Carmen Montufar Vázquez, con fecha de nacimiento de 9 nueve de agosto de 1951 mil novecientos cincuenta y uno; debiendo la primera dependencia citada, consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento. Oficios que quedan a disposición de los ocursantes en esta secretaria.
XIV. Se tiene a los denunciantes emitiendo voto a favor de Esperanza Montufar Vázquez, para que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en cuenta al momento de dictar la declaratoria de herederos.
XV. Por exhibidos los documentos en que fundan el derecho ejercitado, mandándolos agregar al expediente para que surtan sus efectos legales conducentes.
XVI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el escrito de cuenta; por autorizados para los efectos que establece a los profesionistas que nombran.
XVII. Con relación al punto petitorio sexto, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XVIII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1448/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBLES PELCASTRE TOMAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001448/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 1448/2024
En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de julio del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Se tiene a la parte ejecutora exhibiendo el certificado de existencia e inexistencia de gravámenes del bien inmueble hipotecado, documental que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos jurídicos conducentes.
II. Ahora bien, continuando con la ejecución coactiva del convenio celebrado en autos y atendiendo a lo solicitado, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con construcciones destinadas a casa habitación marcada con el número oficial mil trescientos noventa y tres, de la calle Circuito Doña Mina, lote cuarenta y siete, manzana diecisiete, del Fraccionamiento Bosques del Peñar, segunda etapa, en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Publicación electrónica

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “El sol de Hidalgo” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “El sol de Hidalgo” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al notificador, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Mauro Isaí Hernández Riveros, autentica y da fe. mffg

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-08-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 155/2025

EN LOS AUTOS DEL **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **PATRICIA ELENA PEREZ SANCHEZ en contra de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES "INCORESA", S.A. DE C.V. Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN, HIDALGO,** expediente número **155/2025**, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DICTÓ DOS ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

APAN, HIDALGO, A 14 CATORCE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentada **PATRICIA ELENA PEREZ SÁNCHEZ** con escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil de **HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES "INCORESA", S.A. DE C.V. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN,** hidalgo, las prestaciones que deja asentadas en su escrito de demanda; con base a los hechos y consideraciones de derecho que deja vertidos en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1210 al 1232 del código civil 44, 45, 46, 47, 94, 95, 109, 111, 116, 132, 141, 142, 154 fracción III, 233, 253, 254, 264, 268, y 625 del código de procedimientos civiles, se acuerda:

I.- regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II.- se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados **HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES "INCORESA", S.A. DE C.V. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN,** en el domicilio señalado para tales efectos, para que dentro del término legal de 09 nueve días den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se les tendrá por rebeldes y por ende, presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y toda notificación se les realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

IV.- (…) **V.-** (…) **VI. -** (…) **VII.-** (…) **VIII.-** (…)

Así lo acordó y firma la jueza tercero civil y familiar por ministerio de ley**, LICENCIADA REYNA FALCON LEÓN,** que actúa con secretaria de acuerdos **LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS**, que autentifica y da fe.

APAN, HIDALGO, A 07 SIETE DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Por presentada **PATRICIA ELENA PEREZ SANCHEZ** por conducto de su apoderado legal JOSE ISMAEL ESPINOSA AGIS, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 770, 771, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: **"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ**. (…) se acuerda:

I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada pese a diversas búsquedas de su domicilio y exhortos girados con esa finalidad, por lo que queda acreditado que se ignora el domicilio de los demandados **INMOBILIARIA CONTRUCCIONES y REMODELACIONES "INCORESA" S.A. DE C.V. e HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en atención a ello y como lo solicita la promovente, se ordena el emplazamiento de la parte demandada al presente juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **INMOBILIARIA CONTRUCCIONES y REMODELACIONES "INCORESA" S.A. DE C.V. e HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** por medio de edictos, debiendo realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a las demandadas que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados después del último edicto publicado en el periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **PATRICIA ELENA PEREZ SANCHEZ**, haciendo vales las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Apan, Hidalgo, apercibidas que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista.

III.- (…) **IV.-** (…) **V.-** (…)

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARIN, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GERARDO RODRIGUEZ GUERRERO, que autentica y da fe.

3 – 3

Apan, Hidalgo; a 19 diecinueve de agosto del 2026 dos mil veintiséis.- Actuario del Juzgado Tercero Civil y Familiar.- Lic. Aureliano Juárez Hernández.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 20-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 270/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT . . en contra de RAMIREZ CASTILLO LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000270/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 270/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 (siete) de julio del 2026 (dos mil veintiséis).

Por presentada Licenciada Marlene Bautista Juárez, Licenciado Guillermo Gómez Hernández y Licenciado Iram Moctezuma Covarrubias, en su carácter de apoderados legales de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlant, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado por el criterio jurisprudencial, con número de registro digital 185763 de título siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (Legislación del Estado de Jalisco)”, se acuerda:

I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada Laura Ramírez Castillo, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación denominado “Milenio” de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a Laura Ramírez Castillo que deberá presentarse, dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de ser preciso, indicando en los hechos sí sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, además deberá ofrecer todas sus pruebas y la forma de prepararlas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar; planteando las excepciones que sean oponibles conforme al artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles; apercibida que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva. Además, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Asimismo, se requiere a la demandada para que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que, de no aceptar de manera expresa, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellas.

III. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere a la promovente para que al momento de solicitar los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-08-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 100/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial De Actopan Hidalgo; se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ISABEL CALVA ROSALES EN REPRESENTACION DE MARLENE CALVA ESCAMILLA en contra de SANDRA CALVA ESCAMILLA**,** radicándose bajo el expediente número 100/2025 y en el cual se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En Actopan Hidalgo; a 27 veintisiete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada **Isabel Calva Rosales en su carácter de representante legal de Marlene Calva Escamilla**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 409, 460, 461, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL**. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes” SE ACUERDA:

I.- Se tienen por realizadas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en su escrito de cuenta, por lo que en atención a las mismas, emplácese a **Sandra Calva Escamilla** a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local “Sol de Hidalgo”, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, así como para que oponga excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles y ofrezca pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma

Publicación electrónica

dejen de contestar, y se le notificará por medio de **lista**, que se fije en el tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Queda a disposición del ocursante los edictos solicitados, para que por su conducto los haga llegar a su destino, debiendo exhibir la USB correspondiente.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Teresa de Jesús Martínez Martínez**, que autentica y da fe. *sarr*
ACTUARIA.- LIC. NALLELY ANAHI HERNANDEZ MONTIEL.- Rúbrica.

3 – 3

Derechos Enterados.- 14-08-2026

JUZGADO CUARTO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 308/2026

AUTO DICTADO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EXPEDIENTE NUMERO: 308/2026
En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 22 de junio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada MARIA MATA VERA, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 78 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I.- Atendiendo a que del sumario se advierte que ya fueron remitidos y contestados los oficios girados al TOMAS AQUINO MATA VOCAL EJECUTIVO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ANTONIO ZAMORA FLORES ADMINISTRADOR POSTAL DE CORREOS DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS REYES CAMPOS COORDINADOR JURÍDICO DE LA GERENCIA ESTATAL EN HIDALGO DE LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR ANTES TELECOMM, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO y al LICENCIADO BRAULIO CESAR AZUELA DOMÍNGUEZ TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y de dichos informes se desprendió un solo domicilio del demandado, mediante el cual se advierte razón actuarial de fecha 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, manifestando la imposibilidad que se vierte en el mismo, por lo que en consecuencia es procedente notificar y correr traslado a PEDRO ASCENSION ESCAMILLA por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, con intervalos de 7 siete días entre cada una, en un diario local de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del plazo de 45 cuarenta y cinco DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, exhiba la contra propuesta de divorcio unilateral entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluído su derecho para tal efecto, quedando a su disposición en esta secretaria las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista.
II.- Notifíquese y cúmplase.
ASÍ lo acordó y firma la Jueza Cuarta de Primera Instancia en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO LETICIA PASTOR RAFAEL que actúa con Secretario de Acuerdos Por Ministerio de Ley LICENCIADO JOSE CARLOS ROJAS CRUZ, que autentica y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE
Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 siete de Agosto del año 2025. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.- LIC. EN DERECHO GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-08-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
RESIDENCIA DE TEPEJI DEL RIÓ HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1218/2023

En el Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Especial Hipotecario, promovido por ALAIN JONATHAN MORALES SÁNCHEZ en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINAGAM, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de **CECILIA MARROQUÍN FRANCO,** respecto del auto **de fecha 26 veintiséis de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), que en lo conducente dice**. – **I.-** Se tiene al promovente solicitando que a la parte demandada se notifique (sic) a través de edictos, ello con base a los términos que deja vertidos en el de cuenta. **II.-** Toda vez que de autos se advierte, pese a diversos oficios ordenados para obtener domicilio cierto y exacto de la demandada, para realizar el emplazamiento correspondiente, y dado a que se ha agotado lo previsto por el numeral 121 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente. Consecuentemente, procédase al emplazamiento de la demandada Cecilia Marroquín Franco en términos del proveído de data 10 (diez) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés) y 22 (veintidós) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), a través de edictos, para lo cual deberán publicarse edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un periódico local de los de mayor circulación, en los que se le haga saber que debe presentarse la persona que se emplaza dentro de un término no menor de 15 (quince) ni mayor de 60 (sesenta) días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo**. III.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo Brenda Delgadillo Ramírez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Ana Gabriela Ramírez Zúñiga, que autentica y da fe.

3 – 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 14 catorce de julio del 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO JESÚS EMMANUELLE NAVA PEÑA.-

Derechos Enterados.- 13-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 419/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARQUEZ ORTIZ REYES, HERNANDEZ OLIVARES OSACAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000419/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LICENCIADO LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y LICENCIADO HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de REYES MÁRQUEZ ORTIZ y OSCAR HERNÁNDEZ OLIVARES las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 419/2026.
II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado primeramente, emplácese y córrase traslado a REYES MÁRQUEZ ORTIZ y OSCAR HERNÁNDEZ OLIVARES, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.
Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
De igual forma, se les requiere a los demandados para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo hagan en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por no contestada la demanda.
Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de la personas, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.
V. Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:
A. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan Pointer, color café, modelo 2002, con número de serie 9BWCC05X92P092008, con placas de circulación TMK2805 del Estado de Oaxaca.
Oficio que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino con la mayor celeridad posible. OF: 1744/2026
Por cuanto hace al oficio solicitado al Registro Público Vehicular no ha lugar acordar de conformidad, dado que no es la institución idónea para lo solicitado.
C. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

VI. De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:
a. Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Francisco Pichardo Varguez, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 09487.
Oficio que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino con la mayor celeridad posible. OF: 1747/2026
VII. De igual forma, gírese oficio al propietario de la empresa denominada Asesores en traslado y rescate automotriz S.A. DE C.V. (ATRA) con domicilio sito en: km 79.5 carretera México Pachuca, Hidalgo, a fin de informarle que se ha iniciado el presente juicio respecto del vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan Pointer, color café, modelo 2002, con número de serie 9BWCC05X92P092008, con placas de circulación TMK2805 del Estado de Oaxaca, y que el mismo no puede sufir ninguna alteración o menoscabo, y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso en su resguardo mediante el inventario del vehículo bajo el folio 2350.
Oficio que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino con la mayor celeridad posible. OF: 1749/2026
VIII. Ahora bien, para dar cumplimiento al punto IV resolutivo de este auto y dado que el domicilio de los demandados REYES MÁRQUEZ ORTIZ y OSCAR HERNÁNDEZ OLIVARES, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es el de REYES MÁRQUEZ ORTIZ en: calle Juárez sin número, barrio Pueblo Nuevo, Estado de México, código postal 55680, y el de OSCAR HERNÁNDEZ OLIVARES el ubicado en: domicilio conocido calle sin nombre, sin número, colonia el Pedregal, 43500, Huasca de Ocampo, Hidalgo; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en turno de Primera Instancia del Estado de México y al Juez Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada REYES MÁRQUEZ ORTIZ 02 dos días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia y a OSCAR HERNÁNDEZ OLIVARES, 01 un días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.
Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Ana Itzel Saucedo Figueroa, Yesenia Cruz Peña, Odivo Villegas Gómez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, Iram Neri Mayoral Hernández, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Omar Renato Ugalde Cano y Marbella Yashodara Hernández Benítez.
Queda a disposición de la parte actora los exhortos ordenados, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:1746/2026 EXH ESTADO DE MÉXICO:118/2026 OF:1745/2026 EXH ATOTONILCO:119/2026

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.
IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XII. Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.
XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIV. Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos décimo, décimo segundo y décimo tercero petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.
XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 390/2025

EN LOS AUTOS DE LA **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, PROMOVIDA POR **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LUGO EN CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO,** EXPEDIENTE NÚMERO **390/2025**, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, DICTÓ AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Expediente número 390/2025

En Apan, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LUGO en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JURISDICCIÓN VOLUNTARIA; (…) SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente (…)
II. Se admite a trámite lo solicitado (…)
III. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta CARLOS ARTURO SÁNCHEZ LUGO en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, la cual acredita (…)
IV. Se faculta a la Actuaria Adscrita para que se constituya en el domicilio señalado (…)
V. (…) VI. (…) VII (…)
VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autentica y da fe. DOY FE.

Y OTRO AUTO

Expediente número 390/2025

En Apan, Hidalgo, 9 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presente Carlos Arturo Sánchez Lugo, con su escrito de cuenta. (…) se acuerda:

I. (…)

II. Como lo solicita el promovente, y toda vez que como se desprende de la instrumental de actuaciones, misma que hace prueba plena, en términos del artículo 409 de la ley adjetiva civil, no se pudo entablar comunicación legal con Lucero Erika Sarabia Granados por las razones vertidas en esta pieza procesal, por lo que se ordena notificar a Lucero Erika Sarabia Granados por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado “El Sol de Hidalgo”, a efecto de hacerle de su conocimiento, en su carácter de depositaria, de la casa y terreno ubicados en Guadalupe Victoria, zona 001, manzana 3, lote 21, del Poblado de Irolo, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, (terreno bardeado, fachada azul, zaguán color blanco y casa habitación de dos plantas de aproximadamente 100 m2 de construcción), tiene como nuevo propietario a Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que deberá hacerse del conocimiento que como depositaria del citado inmueble para efectos de entrega del mismo, deberá realizarse al Director General del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, como representante del mismo; requiriéndole para que, dentro del término de 30 treinta días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado; quedando a su disposición en la secretaria par, copias de traslado para que se imponga de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada María Inés Gómez Chavarín jueza tercero civil y familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe.

3 – 3

APAN, HIDALGO; A 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, HIDALGO.- LICENCIADA ADRIANA MARIEL ARTEAGA ZUÑIGA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-08-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 816/2020

Que en los autos del juicio ordinario civil, promovido por Janette Cadena Delgadillo en contra de Guillermo Gómez Bustamante, dentro del expediente número 816/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 06 seis de julio del año 2026 dos mil veintiséis, que a la letra establece:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de julio del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentada Janette Cadena Delgadillo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene a la actora, haciendo las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta, de cuyo contenido se da por enterado el suscrito Juez. II.- En virtud de que del estudio de las actuaciones que integran el presente sumario, del cual se advierte que el domicilio que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el actuario correspondiente asentó imposibilidad para realizar el emplazamiento ordenado en autos, por la razón asentada por dicho fedatario, por ende, se arriba que efectivamente se ignora el domicilio de Guillermo Gómez Bustamante, en consecuencia de ello, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Guillermo Gómez Bustamante por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “El Sol de Tulancingo”, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a este Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de cédula, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las

Publicación Electrónica

subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que da fe.

3 – 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, agosto de 2026.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1162/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OCHOA MORALES GABRIEL, VALENZUELA ESQUERRO MARIA OLGA YOLANDA en contra de HERNANDEZ LOPEZ LUIS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO , NOTARIO NUMERO 8 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO , DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA , AYUNTAMIENDO DE EPAZOYUCAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001162/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1162/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 (dieciséis) de junio del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentado Gabriel Ochoa Morales en su carácter de apoderado legal de María Olga Yolanda Valenzuela Ezquerro también conocida como Olga Valenzuela de Hurtado o María Olga Yolanda Valenzuela Ezquerrro de Hurtado, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)”; se acuerda:
I. Se tiene al promovente exhibiendo los acuses de recibo de los oficios ordenados mediante proveído de tres de febrero del dos mil veintiséis, foja 211 , los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
II. Ahora bien, toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado Luis Hernández López, por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.
III. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado “Milenio” de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a Luis Hernández López, que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles; apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.
IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.
V. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 978/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de CERON HERNANDEZ PAULINA, HERNANDEZ MONTIEL ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000978/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 978/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 (cinco) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentada Licenciado Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 60, 83, 85, 86, 88, 92 y 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y lo sustentado por el criterio jurisprudencial, con número de registro digital 185763 de título siguiente:

Publicación electrónica

"Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (Legislación del Estado de Jalisco)", se acuerda:
I. Téngase al ocursante, en tiempo, dando contestación la vista ordenada en el punto II del auto de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiséis, con base en los argumentos que deja establecidos en el escrito de mérito.
II. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio de la codemandada Paulina Cerón Hernández, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el numeral 88 de la ley de la materia, así como el diverso 121 ultimo parrado del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.
III. En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a Paulina Cerón Hernández que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciéndole saber a la codemandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Además, se requiere a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber a la codemandada que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellas.
IV. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere a la promovente para que al momento de solicitar los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.
V. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
VI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
VII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 790/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de HERNANDEZ PEREZ CANDIDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000790/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 790/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 (catorce) de julio del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Cándido Hernández Pérez, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Vento, submarca Storm 250, modelo 2022, color vino/gris, tipo motocicleta cilindraje 260CC, con número de serie EMUASGCD6N1004486, número de motor KD166FMM22350037, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

Publicación electrónica

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Vento, submarca Storm 250, modelo 2022, color vino/gris, tipo motocicleta cilindraje 260CC, con número de serie EMUASGCD6N1004486, número de motor KD166FMM22350037, en los términos descritos en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de Cándido Hernández Pérez, a efecto de que con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase al demandado, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado mueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante el presente juicio y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber al demandado que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar que se otorgue, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. Tomando en consideración que el domicilio que señala la parte actora respecto del demandado Cándido Hernández Pérez, se ubican fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto VI que antecede, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Adicionalmente, se otorga al demandado Cándido Hernández Pérez dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Por lo anterior, el exhorto ordenado queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

Publicación electrónica

XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Vento, submarca Storm 250, modelo 2022, color vino/gris, tipo motocicleta cilindraje 260CC, con número de serie EMUASGCD6N1004486, número de motor KD166FMM22350037, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2024 08935; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio a la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Vento, submarca Storm 250, modelo 2022, color vino/gris, tipo motocicleta cilindraje 260CC, con número de serie EMUASGCD6N1004486, número de motor KD166FMM22350037, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que Cándido Hernández Pérezdeben abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVIII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.
XIX. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado “Grúas Atra” con domicilio ubicado en kilómetro 79.5, carretera México Pachuca, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en el punto XV que antecede, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Vento, submarca Storm 250, modelo 2022, color vino/gris, tipo motocicleta cilindraje 260CC, con número de serie EMUASGCD6N1004486, número de motor KD166FMM22350037, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XX. Por consiguiente, los oficios ordenados en los puntos XVI, XVII, XVIII y XIX que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 08935 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TIZAYUCA, HGO.
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO OIC/DIF/SUB/003/2025

CONSTANCIA. En el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, siendo las diez horas con cincuenta minutos (10:50) del día doce de agosto del dos mil veintiséis (2026), se hace constar del presente en las instalaciones que ocupa esta Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo.----------
VISTO. El acta de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026) relativa al desahogo de la audiencia inicial prevista en el artículo 188 fracción V de la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de Hidalgo en el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa instruido en contra de la C. Briseida Contreras Márquez, Ex servidora pública, quien ocupaba el cargo de Directora de la dirección de administración y finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo, quien de acuerdo a lo que consta en dicha acta, no compareció a la audiencia inicial, pese a haber sido notificada conforme a derecho, por lo que a solicitud de la autoridad investigadora, esta autoridad substanciadora declaró la rebeldía de la presunta responsable con fundamento en lo previsto por el artículo 268, 269, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de manera supletoria a la ley en la materia, asimismo se asentó la ratificación de la calificación preliminar de la presunta falta administrativa grave constitutiva de contratación indebida, así como la ratificación de las pruebas enunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Derivado de lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 17, 108 párrafo primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 3, 6, 7, 13, 109, 110, 114, 115, 168, 169, 170, 173, 180, 188, 189 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, y de aplicación supletoria a esta última ley citada, artículos 110, 11, 12, 115, 116, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; articulo 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal, se ----------

ACUERDA

PRIMERO. En atención a lo antes expuesto, derivado de la conclusión de la audiencia inicial y en atención a que la presunta falta administrativa es calificada como GRAVE, con fundamento en lo previsto por el artículo 189 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Hidalgo, se ordena remitir las constancias originales del expediente en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se radique, se acuerde la admisión y desahogo probatorio en el momento procesal oportuno así como se dicte la resolución a la que haya lugar.
SEGUNDO. Asimismo, obra en autos el informe de la autoridad investigadora recibido en fecha diez (10) de febrero del dos mil veintiséis (2026), que rinde con base en lo que el Instituto Nacional Electoral proporcionó respecto del último domicilio conocido de la persona presunta responsable, así como derivado de lo que obra en las constancias de hechos respecto de los exhortos emitidos a otros municipios y que fueron ejecutados por las autoridades competentes en los que asientan la imposibilidad de practicar la notificación personal en los inmuebles de los domicilios proporcionados; en atención lo expuesto, a fin de no vulnerar las garantías del debido proceso, se justifica y ordena notificar mediante edictos el presente acuerdo a fin de hacer de conocimiento de la persona presunta responsable que el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiséis(2026), se enviaran las constancias originales que integran el expediente en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, el cual se encuentra ubicado en el siguiente domicilio: Colonias, C.P. 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Es menester informar que la fecha antes acordada, se definió considerando que derivado de los formalismos administrativos requeridos para el trámite y publicación de dichos edictos, en este acto se ordena integrar la primera publicación de los dos periódicos a fin de evidenciar la realización de la primera notificación, y en esa guisa evitar mayores dilataciones al procedimiento administrativo, por lo que, en ese sentido, se ordena que, al día siguiente a la publicación consecuente de ambos periódicos, se remitan las evidencias físicas a fin de ser integradas al expediente de presunta responsabilidad administrativa el cual obrara en el Tribunal y de tal modo se continue con el correcto desahogo del procedimiento.
TERCERO. A fin de dar cabal cumplimiento a los acuerdos de los puntos que anteceden, en apego a lo previsto por el artículo 121 de la del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, de manera supletoria a la ley en la materia, se ordena la notificación a la persona presunta responsable mediante la publicación de edictos a través del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el periódico oficial MILENIO Hidalgo, mediante tres veces publicaciones consecutivas de siete días entre cada publicación.
CUARTO. Aunado a lo anterior, notifíquese personalmente a las demás partes procesales respecto del presente acuerdo.
QUINTO. Notifíquese a las partes en los términos expuestos y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la licenciada en Derecho Linda Evelyn García Aguilar, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo.

3 - 3

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIZAYUCA, HIDALGO.- L.D. LINDA EVELYN GARCÍA AGUILAR.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-08-2026

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **152,870 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA),** de fecha **28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **MARÍA LUISA GONZÁLEZ MORENO,** habiendo aceptado la herencia como único y universal heredero el Señor **DAVID VELÁZQUEZ GONZÁLEZ,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, el **Señor DAVID VELÁZQUEZ GONZÁLEZ,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - -

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **180,629 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE),** de fecha **31 treinta y uno de julio del 2026 dos mil veintiséis,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ CRUZ,** habiendo aceptado la herencia como únicos y universales herederos los Señores **MITZI YAHAIRA** y **JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **GODÍNEZ CASTILLO,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, la **Señora MA. GUADALUPE CASTILLO GONZÁLEZ,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo a 11 de Agosto del 2026.

ATENTAMENTE

MAESTRO RAÚL SICILIA ALAMILLA
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **164,843 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES),** de fecha **27 veintisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **ÁNGEL TINAJERO FRANCO,** habiendo aceptado la herencia como única y universal heredera la Señora **CRISTINA BARRERA CERON** también conocida como **MARÍA CRISTINA BARRERA CERÓN,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, la Señora **CRISTINA BARRERA CERON** también conocida como **MARÍA CRISTINA BARRERA CERÓN,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- -

1 – 2

Tula de Allende, Hidalgo a 11 de Agosto del 2026.

ATENTAMENTE

MAESTRO RAÚL SICILIA ALAMILLA
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 18 dieciocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES **de la señora** MA. GUADALUPE CAMACHO GONZÁLEZ, **por lo que mediante escritura pública número** 46,068 , **dentro del Volumen** 2,286 **del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones del señor** JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, **quien** ACEPTA LA HERENCIA **en los términos consignados en el testamento respectivo, se les reconocen sus** DERECHOS **como** ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, **y en la que el señor** JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, ACEPTÓ Y PROTESTÓ **el cargo como** ALBACEA, **por lo que va a proceder a formar el** INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA **correspondiente dentro de la presente Sucesión.**

ATENTAMENTE

Agosto del 2026

LIC. LILIA REYES MORALES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 31-08-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 129

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0552-2026

Objeto de la Licitación	**Equipamiento Especializado para la Elaboración y Supervisión de Proyectos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de septiembre de 2026, a las 11:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0553-2026

Objeto de la Licitación	**Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0554-2026

Objeto de la Licitación	**Utensilios para el Servicio de Alimentación**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de septiembre de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0555-2026

Objeto de la Licitación	**Subsidios a la Producción (Cría de Trucha Arcoíris)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0556-2026

Objeto de la Licitación	**Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de septiembre de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de septiembre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Elaboró:	David Vera Barrera.
Revisó:	María C. Hernández Palafox.
Validó:	Luis Fernando García Cruz.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 040/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-TREVE/GI-2026-1502-00988, HACIENDA-A-TREVE/GI-2026-1502-00989, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-1502-00990, HACIENDA-A-TREVE/GI-2026-1502-00992, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-1502-00997, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-1502-00991, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-2910-00975 y HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-2001-00969,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N130-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 10:00 Hrs.	28-septiembre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N131-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 11:00 Hrs.	28-septiembre-2026 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N132-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 12:00 Hrs.	28-septiembre-2026 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N133-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 13:00 Hrs.	28-septiembre-2026 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N134-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 14:00 Hrs.	28-septiembre-2026 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N135-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 15:00 Hrs.	28-septiembre-2026 15:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N136-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 10:00 Hrs.	28-septiembre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N137-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 11:00 Hrs.	28-septiembre-2026 11:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación de la lateral de servicios del Blvd. Luis D. Colosio, tramo: Blvd. Nuevo Hidalgo al Blvd. Felipe Ángeles, frente al Centro SICT Hidalgo, en el municipio de Pachuca de Soto; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	213 Días Naturales	16 de octubre de 2026	16 de mayo de 2027	$ 4,400,000.00
Construcción de pavimentación hidráulica de camino Xilitla - Texopich, segunda etapa, en el municipio de Tepehuacán de	124 Días Naturales	16 de octubre de 2026	16 de febrero de 2027	$ 580,000.00

Publicación electrónica

Guerrero; ubicada en la localidad de Acoyotla, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.				
Reconstrucción de concreto hidráulico de la calle Profesor Antonio Chávez Ibarra, en el municipio de Pachuca de Soto; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	136 Días Naturales	16 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 6,600,000.00
Reconstrucción de pavimentación asfáltica de la C.E. Saucillo - Nopala (cuarta etapa), en el municipio de Nopala de Villagrán; ubicada en la localidad y Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo.	183 Días Naturales	16 de octubre de 2026	16 de abril de 2027	$ 2,050,000.00
Construcción de pavimentación hidráulica de la C.E. Cuautepec - Tulancingo (tercera etapa), en el municipio de Cuautepec de Hinojosa; ubicada en la localidad de Cuautepec, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo.	136 Días Naturales	16 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 6,100,000.00
Rehabilitación de cancha San Francisco, en el municipio de Mineral del Monte; ubicada en la localidad y Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo.	136 Días Naturales	16 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 2,900,000.00
Construcción de áreas comerciales en Sector Primario; ubicada en la localidad de y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	136 Días Naturales	16 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 3,900,000.00
Construcción Edificio 4, Complejo Hidalgo Honesto; ubicada en la localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	183 Días Naturales	16 de octubre de 2026	16 de abril de 2027	$ 11,800,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 07 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones
La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones
Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos
Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación
Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de septiembre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 041/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-1502-01030 y HACIENDA-A-TREVE/GI-2026-1502-00776,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N138-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 12:00 Hrs.	28-septiembre-2026 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N139-2026	$ 587.00	21-septiembre-2026	11-septiembre-2026 10:00 Hrs.	22-septiembre-2026 13:00 Hrs.	28-septiembre-2026 13:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Boulevard E.C. Tolcayuca - Villa de Tezontepec, tramo Arco Norte - polo de desarrollo; ubicada en Varias localidades, de Cobertura Estatal.	136 Días Naturales	16 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 28,000,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica en Av. Hombres Ilustres barrio Mexiquito, en el municipio de San Agustín Tlaxiaca; ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. (segundo procedimiento)	183 Días Naturales	16 de octubre de 2026	16 de abril de 2027	$ 1,650,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 07 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones
La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones
Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos
Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación
Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de septiembre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet http://s-salud.hidalgo.gob.mx/, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 7 y 8 de septiembre para la Licitación EH-SSH-N31-2026 y del 7 al 16 de septiembre para la Licitación EH-SSH-N32-2026, de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N31-2026

Descripción de la licitación	**Arrendamiento de Activos Intangibles (Licencias de Microsoft)**
Volumen a adquirir	Partida Única
Fecha de publicación	7 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	09/09/2026; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026; 10:00 horas
Fallo	11/09/2026; 13:00 horas
Periodo de obtención de bases:	7 y 8 de septiembre de 2026

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N32-2026

Descripción de la licitación	**Arrendamiento de Activos Intangibles (Licencias de Software Antivirus)**
Volumen a adquirir	Partida Única
Fecha de publicación	7 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10/09/2026; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026; 10:00 horas
Fallo	Se dará a conocer el día de la Apertura de Proposiciones
Periodo de obtención de bases:	Del 7 y 16 de septiembre de 2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 de septiembre de 2026

L.C. Irma Lugo Hidalgo
Subdirectora General de Administración, Finanzas y Planeación
de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 001/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Oficios **No. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00747, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00632, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00607, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00746, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00763, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00672, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00626, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00670, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00743, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00751, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00750, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00765, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00625, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00764, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00754, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00600, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00745, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00756, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00755, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4016-00753,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-CEVI-N1-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 09:00 hrs	23 de septiembre del 2026 09:00 hrs
EO-CEVI-N2-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 09:40 hrs	23 de septiembre del 2026 09:40 hrs
EO-CEVI-N3-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 10:20 hrs	23 de septiembre del 2026 10:20 hrs
EO-CEVI-N4-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 11:00 hrs	23 de septiembre del 2026 11:00 hrs
EO-CEVI-N5-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 11:40 hrs	23 de septiembre del 2026 11:40 hrs
EO-CEVI-N6-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 12:20 hrs	23 de septiembre del 2026 12:20 hrs
EO-CEVI-N7-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 13:00 hrs	23 de septiembre del 2026 13:00 hrs
EO-CEVI-N8-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 13:40 hrs	23 de septiembre del 2026 13:40 hrs
EO-CEVI-N9-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 14:20 hrs	23 de septiembre del 2026 14:20 hrs

Publicación electrónica

EO-CEVI-N10-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 15:00 hrs	23 de septiembre del 2026 15:00 hrs
EO-CEVI-N11-2026	$1,759.65	15 de septiembre del 2026	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	17 de septiembre del 2026 15:40 hrs	23 de septiembre del 2026 15:40 hrs

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-CEVI-N12-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 09:00 hrs	21 de septiembre del 2026 09:00 hrs
EO-CEVI-N13-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 09:40 hrs	21 de septiembre del 2026 09:40 hrs
EO-CEVI-N14-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 10:20 hrs	21 de septiembre del 2026 10:20 hrs
EO-CEVI-N15-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 11:00 hrs	21 de septiembre del 2026 11:00 hrs
EO-CEVI-N16-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 11:40 hrs	21 de septiembre del 2026 11:40 hrs
EO-CEVI-N17-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 12:20 hrs	21 de septiembre del 2026 12:20 hrs
EO-CEVI-N18-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 13:00 hrs	21 de septiembre del 2026 13:00 hrs
EO-CEVI-N19-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 13:40 hrs	21 de septiembre del 2026 13:40 hrs
EO-CEVI-N20-2026	$1,759.65	14 de septiembre del 2026	14 de septiembre del 2026 09:00 hrs	15 de septiembre del 2026 14:20 hrs	21 de septiembre del 2026 14:20 hrs

No. de licitación	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
EO-CEVI-N1-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Tecozautla, Alfajayucan, Nopala de Villagran y Chilcuautla	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$1,750,000.00
EO-CEVI-N2-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Atotonilco el Grande, Actopan, Santiago de Anaya, San Salvador, Francisco I.	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$2,550,000.00

Publicación electrónica

	Madero, Ajacuba y Tlaxcoapan				
EO-CEVI-N3-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Huasca de Ocampo, Omitlán de Juárez, Mineral del Monte y Zapotlán de Juárez	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$2,150,000.00
EO-CEVI-N4-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Tulancingo de Bravo, Santiago Tulantepec, Tepeapulco, Apan, Almoloya y Zempoala	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$2,200,000.00
EO-CEVI-N5-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Zimapán y Eloxochitlan	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$1,000,000.00
EO-CEVI-N6-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Molango de Escamilla y Xochicoatlan	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$850,000.00

No. de licitación	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
EO-CEVI-N7-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Jaltocan, Huejutla de Reyes, Atlapexco y Huautla	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$3,300,000.00
EO-CEVI-N8-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Tenango de Doria y Huehuetla	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$1,250,000.00
EO-CEVI-N9-2026	Construcción de Cuarto Dormitorio para contingencias en los municipios de Calnali, Metztitlan, Molango, Zacualtipán y Xochicoatlán	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$1,650,000.00
EO-CEVI-N10-2026	Construcción de Cuarto Dormitorio para contingencias en los municipios de Chapulhuacán, La Misión, Jacala de Ledezma y Tlahuiltepa	120 días Naturales	12 de octubre del 2026	08 de febrero del 2027	$1,600,000.00

Publicación electrónica

EO-CEVI-N11-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Jaltocán, Huejutla de Reyes, Huahutla y Yahualica	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,350,000.00
EO-CEVI-N12-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Chapulhuacan y Jacala	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$500,000.00
EO-CEVI-N13-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Chilcuautla, Alfajayucan y Nopala de Villagran	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,600,000.00
EO-CEVI-N14-2026	Construcción de vivienda nueva en el municipio de Tecozautla y Huichapan	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,950,000.00
EO-CEVI-N15-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Santiago de Anaya, Actopan, San Salvador, Francisco I. Madero, Ajacuba y Tlaxcoapan	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,850,000.00
EO-CEVI-N16-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Mineral de la Reforma, Zempoala y Zapotlán	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,600,000.00
EO-CEVI-N17-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Tulancingo, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Apan y Almoloya	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$2,350,000.00
EO-CEVI-N18-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Zimapán y Tasquillo	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$850,000.00
EO-CEVI-N19-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Calnali, Molango y Zacualtipán	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,350,000.00
EO-CEVI-N20-2026	Construcción de vivienda nueva en los municipios de Agua Blanca, Metepec y Acaxochitlan	160 días Naturales	15 de octubre del 2026	23 de marzo del 2027	$1,550,000.00

I. Venta de Bases

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://www.cevi.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Vivienda de la Comisión Estatal de Vivienda, sita: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, Tel. (771)7176000 ext. 3411. La forma de pago será la siguiente: para pagar el costo

Publicación electrónica

de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 07 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las Bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente que se indica en las Bases de cada licitación.

3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes será en: **El lugar indicado en las Bases de cada licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Las Instalaciones de la **Comisión Estatal de Vivienda**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el numeral II.- Bases de Licitación, punto 4.5.- Criterios para la Evaluación y Adjudicación el Contrato de las Bases de licitación. Así mismo el artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de septiembre de 2026.

ING. ERIKA ESTENIN TOLEDO PARRA
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
Convocatoria No. 010 /2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras **Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda, mediante oficios de autorización,** No. HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4018-00961 de fecha 17 de agosto de 2026 **HACIENDA**-A-FGPAR/GI-2026-4018-00951 de fecha 14 de agosto de 2026, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4018-00948 de fecha 14 de agosto y HACIENDA-A-FGPAR/GI-2026-4018-00952 de fecha 14 de agosto de 2026 de conformidad con lo siguiente:

CEAA-OP-913023990-E94-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E94-2026	$1,759.65	18 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	21 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas	28 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Construcción de línea de distribución en la localidad de El Dexthi Alberto.", localidad El Dexthi Alberto, municipio Ixmiquilpan, Hidalgo.	120 días naturales	20 de octubre de 2026	16 de febrero de 2027	$1,000,000.00

CEAA-OP-913023990-E95-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E95-2026	$1,759.65	18 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	28 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Reconstrucción de Sistema de Agua Potable en la localidad de El Temapa, en el municipio de Tenango de Doria.", localidad El Temapá, municipio Tenango de Doria, Hidalgo.	120 días naturales	20 de octubre de 2026	16 de febrero de 2027	$550,000.00

Publicación Electrónica

CEAA-OP-913023990-E96-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E96-2026	$1,759.65	18 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	21 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas	28 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
“Rehabilitación de línea de agua potable en la localidad de Texcaco, municipio de Xochicoatlán.”, localidad Texcaco, municipio Xochicoatlán, Hidalgo.	120 días naturales	20 de octubre de 2026	16 de febrero de 2027	$350,000.00

CEAA-OP-913023990-E97-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E97-2026	$1,759.65	18 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	21 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas	28 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
“Rehabilitación de Líneas y Cajas de Captación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Tlaxcoya, Xochicoatlán, Hidalgo.”, localidad Tlaxcoya, municipio Xochicoatlán, Hidalgo.	120 días naturales	20 de octubre de 2026	16 de febrero de 2027	$350,000.00

Venta de bases

*** * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet:** https://ceaa.hidalgo.gob.mx/**.**

Para la venta de bases será a través de transferencia electrónica o depósito bancario con referencia: VTABASESLIC2527 RFC: CEA991230N76, Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348, CUENTA: 2173434, (este pago no es reembolsable); el periodo de venta de bases será de acuerdo con lo estipulado en las bases de cada procedimiento, en días y horas hábiles.
Debiendo presentar el comprobante de pago en las oficinas de la convocante, sita: Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas dentro del periodo de venta de bases.

Publicación electrónica

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos s que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente.

III. Visita al lugar de la obra

*** El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar y horario indicado en las bases.**

IV. Junta de aclaraciones

*** La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

*** Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.**

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación.

*** Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

*** No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.**

*** No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.**

Pachuca de Soto, Hgo., 07 de septiembre de 2026

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Publicación electrónica

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
CONVOCATORIA MÚLTIPLE 03/2026
LICITACIÓN PÚBLICA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE LOS OFICIOS NO. **HACIENDA-A-PRISR/GI-2026-4019-00680** DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026, Y **HACIENDA-A-PRISR/GI-2026-4019-00842** DE FECHA 30 DE JULIO DE 2026, ASÍ COMO LOS OFICIOS NO. SPF-166/2026 Y SPF-165/2026, DE FECHAS 31 DE AGOSTO DE 2026, EMITIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES; LOS CUALES SON RECURSOS FISCALES. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CAASIM-HGO-L.O.P.-05-2026	$1,759.65	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 09:00 HRS.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN 12” EN CALLE LEY AGRARIA COL. LINDA VISTA DEL CRUCERO MINERAL DEL ORO A CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, COLONIA MATILDE, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.	150 DÍAS NATURALES	14 DE OCTUBRE DE 2026	12 DE MARZO DE 2027	$752,606.00

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CAASIM-HGO-L.O.P.-06-2026	$1,759.65	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HRS.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE TOSOSOMOC, PACHUCA DE SOTO HIDALGO.	150 DÍAS NATURALES	14 DE OCTUBRE DE 2026	12 DE MARZO DE 2027	$1,247,477.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET:
(HTTPS://CAASIM.HIDALGO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/LICITACIONES/2026/LICITACIONESPUBLICAS2026)

Publicación electrónica

Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42092, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 3.1, 3.2 Y 3.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN LAS OFICINAS SEÑALADAS EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN (DIRECCIÓN PARA LLEVAR AGUA AL PUEBLO O DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA), DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES. CONFORME AL ARTICULO 37 FRACCIÓN VIII Y 39 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DE ATENCIÓN AL PUEBLO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS, PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Publicación electrónica

Instituto Hidalguense del Deporte
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: : https://deporte.hidalgo.gob.mx/ o bien en: calle Prof. Antonio Chávez Ibarra #104, Col. Carlos Rovirosa C.P. 42082. Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono de la convocante: 7716892994 Ext.7030, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. INHIDE-LPN-001-2026	
Descripción de la licitación	Subsidios para el fomento deportivo (material deportivo)
Volumen a adquirir	40 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 07 al 09 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 12:00 hrs.
Fallo	17 de septiembre de 2026 a las 12:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de septiembre de 2026.

Prof. Oscar Pérez Rojas
Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del
Instituto Hidalguense del Deporte
Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 19/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 07 al 09 de septiembre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N54-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de artículos promocionales para la difusión de programas gubernamentales. Segundo procedimiento.
Volumen a contratar	6 partidas.
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 10:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N55-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de exámenes de optometría para el sector educativo. Segundo procedimiento.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	09 de septiembre de 2026 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026 a las 11:30 h
Fallo	14 de septiembre de 2026 a las 14:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N56-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de estudios e investigaciones.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 09:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 09:50 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 11:15 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N57-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a contratar	10 conceptos
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 11 h

Publicación electrónica

Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 11:10 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 12:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N58-2026.	
Objeto de la licitación	Arrendamiento de activos intangibles.
Volumen a contratar	3 partidas
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 11:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 12:00 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 12:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N59-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 12:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 12:50 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 13:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N60-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de muebles de oficina, estantería y equipo de administración.
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 13:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 13:40 h
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 14:15 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 07 de septiembre de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

CONVOCATORIA NO. 04/2026

De conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página https://actopanhidalgo.gob.mx/ y en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Calle Hidalgo, Número 8, Colonia Centro, Actopan Hidalgo. Código postal 42500, Teléfono de la convocante: 7727270356 EXT 304, los días 07 y 08 de septiembre de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP-PMAH-SERV-004-2026	
DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	SERVICIO INTEGRAL PARA LAS FIESTAS PATRIAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
VOLUMEN A ADQUIRIR	3 TALENTOS, PRODUCCIÓN, PIROMUSICAL Y CASTILLO
PERIODO DE OBTENCIÓN DE BASES	07 Y 08 DE SEPTIEMBRE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	09 DE SEPTIEMBRE 2026 10:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE SEPTIEMBRE 2026 10:00 HORAS
FALLO	11 DE SEPTIEMBRE 2026 14:00 HORAS

ACTOPAN, HIDALGO; A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LIC. IMELDA CUELLAR CANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Ajacuba, Hidalgo 2024-2027
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.municipioajacuba.gob.mx/ o bien en: Palacio Municipal s/n Col. Centro Ajacuba, Hidalgo. C.P. 42150, Teléfono de la convocante: 7787824145, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. 002-PMA-LPN-01-07-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de un vehículo y equipo terrestre (Ambulancia de Urgencias Básicas)
Volumen a adquirir	1 unidad
Periodo de obtención de bases:	07 y 08 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	09 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026 a las 13:30 horas
Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 15:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de septiembre de 2026.

Lic. Zitlaly Jazmín Zuñiga Peña
Presidente del comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 31-08-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Ajacuba, Hidalgo 2024-2027
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.municipioajacuba.gob.mx/ o bien en: Palacio Municipal s/n Col. Centro Ajacuba, Hidalgo. C.P. 42150, Teléfono de la convocante: 7787824145, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. 003-PMA-LPN-22-07-2026	
Descripción de la licitación	Gastos de Orden Social los cuales se describen en el Anexo Técnico no. 1 de esta convocatoria la cual consta de un concepto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de obtención de bases:	07 y 08 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	09 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de septiembre de 2026.

Lic. Zitlaly Jazmín Zuñiga Peña
Presidente del comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MULTIPLE NUM 0014/2026.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-042 Y HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-043 DE FECHAS 11 DE AGOSTO Y 19 DE AGOSTO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE::

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PMH-2026-LP-S12-FAISM-041	$ 600.00	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 9:00 HRS	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 9:00 HRS	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 9:00 HRS
PMH-2026-LP-S12-FAISM-044	$ 600.00	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 12:00 HRS	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 10:30 HRS	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 10:00 HRS
PMH-2026-LP-W41-FAISM-045	$ 600.00	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 13:00 HRS	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 11:30 HRS	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 11:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE PAHUATLÁN.	100 (CIEN) DIAS NATURALES	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	31 DE DICIEMBRE DEL 2026	$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N)
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE TEHUETLÁN.	100 (CIEN) DIAS NATURALES	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	31 DE DICIEMBRE DEL 2026	$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N)
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE COXHUACO I.	100 (CIEN) DIAS NATURALES	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	31 DE DICIEMBRE DEL 2026	$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX/ Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO., DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

Publicación electrónica

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PK.- PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA Y/O ESTRUCTURAS METALICAS Y/O TECHUMBRES_

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: SALA DE JUNTAS DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000 PARA PARTIR AL SITIO DE LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO.,A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 31-08-2026

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 018/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-REFIS-LP-2026-024	
Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL EVENTO ARTÍSTICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA (FIESTAS PATRIAS 2026)
Volumen a adquirir	Partida unica
Periodo de obtención de bases:	07 y 08 de septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS.
Fallo	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 14:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 019/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-REFIS-LP-2026-025	
Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE PRODUCCIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA (FIESTAS PATRIAS 2026).
Volumen a adquirir	Partida unica
Periodo de obtención de bases:	07 y 08 de septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 13:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Fallo	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 14:30 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 07, 08 Y 09 de septiembre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. FAPFM-ADQUISICIÓN DE FORNITURAS-LP65-2026 SEGUNDO PROCEDIMIENTO.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de fornituras para policias**
Volumen a adquirir	01 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

Licitación Pública No. REFIS26-FAPFM-SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMAS VALORADAS-LP66-2026.

Objeto de la Licitación	**Servicio de impresión de formas valoradas**
Volumen a adquirir	13 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	18 de septiembre de 2026 a las 10:30 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 07 de septiembre de 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 16, 17, 18, 19,20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de la Comisión de Organización y Supervisión de espacios alimenticios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, se convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública número UTMIR/001/2026, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://utmir.edu.mx/ y para consulta y obtención gratuita en: Calle Real de Minas No.1000 Colonia Paseos de Chavarría, Localidad Ex hacienda Chavarría, Mineral de la Reforma, Hidalgo C.P. 42186, teléfono: 7713028740, los días del 07 al 09 de septiembre de 2026 de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Convocatoria	**Permiso para la venta de alimentos preparados**
Volumen a adquirir	01 Permiso
Visita a instalaciones	08 y 09 de septiembre del 2026 de 10:00 a 14:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre 2026 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre del 2026, 15:00 hrs.
Fallo	15 de septiembre del 2026, 15:00 hrs.

Mineral de la Reforma, Hidalgo a 07 septiembre del 2026

Mtra. Norma Ivonne Luna Campos
Rectora

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA PACHUCA DE SOTO HIDALGO
Licitación Pública

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda, mediante el oficio de autorización, HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-048-003 de fecha 16 de Julio de 2026 ; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMP-SA-SOP-FAISM-LP-10-2026 2DO. PROCEDIMIENTO	$400.00	14 DE SEPTIEMBRE 2026	14 DE SEPTIEMBRE 2026 10:00 HRS.	15 DE SEPTIEMBRE 2026 11:00 HRS.	22 DE SEPTIEMBRE 2026 11:00 HRS.

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE REFORMA AGRARIA COLONIA SANTA MATILDE.	150 D.N.	01 DE OCTUBRE DE 2026	27 DE FEBRERO DE 2027	$1,730,000.00
Especialidad: **PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFALTICA**				

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.pachuca.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Col. Centro, C.P. 42000 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: El Convocante Deberá Efectuar En Efectivo En Caja Con Numero De Referencia: 432211 A Favor De La Tesorería Municipal Del Municipio De Pachuca De Soto, **(Este Pago No Es Reembolsable).**

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a cada procedimiento.

III. Visita al lugar de la obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio, Edificio de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Departamento de Supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA AUDIOVISUAL DR. RODRIGO RÁMIREZ LEÓN EN PLAZA GRAL. PEDRO MA. ANAYA NO. 29 COL. CENTRO (EX ESCUELA FRANCISCO DE SILES).

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://progresoobregon.gob.mx/ o bien en: palacio municipal s/n, colonia centro, c.p. 42730, Tel. 738 725 0651, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MPO-LAMC-FDOFM312-2026/001	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HGO.
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Periodo de obtención de bases:	21, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE 2026
Junta de Aclaraciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	01 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de septiembre de 2026.

ING. LORENA ESTRADA FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tepeji.gob.mx/licitaciones-publicas/ o bien en: Calle Palacio Municipal S/N, Centro, 42850 Tepeji del Río de Ocampo, Hgo Teléfono de la convocante: 773 733 0033, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MTRO-SA-FO-22-2026	
Descripción de la licitación	Servicios (Fiestas de Octubre)
Volumen a adquirir	11 Partidas
Periodo de obtención de bases:	07 – septiembre al 10 – septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	11 – septiembre – 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 – septiembre – 2026 09:00 horas
Fallo	15 – septiembre – 2026 12:00 horas

Tepeji del Rio de Ocampo, a 07 de septiembre de 2026.

C. Tania Valdez Cuellar.
Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Rio de Ocampo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LIC-TOL-2026-09
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40, y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https:/www.tolcayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en el: Área de Tesorería Municipal con Domicilio en plaza de la Patria s/n, Col. Centro, C.P. 43860, Tolcayuca, Estado de Hidalgo, Teléfono: 743741097 0 7437410921, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

No. de Licitación LIC-TOL-2026-09	
Descripción de la Licitación	Gastos de orden social para evento de las Fiestas Patrias
Volumen a adquirir	9 partidas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Periodo de Obtención de Bases	del 07 al 08 de septiembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	09 de septiembre de 2026, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de septiembre de 2026, 12:00 hrs.
Fallo:	11 de septiembre del 2026, 15:00 hrs.

Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a 07 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO ZUNIGA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.xochiatipan.gob.mx o bien en: Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hidalgo, ubicada en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Xochiatipan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 783 134 49 94, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMX-2026-LP-ADQ-FAPFM-001	
Descripción de la licitación	Vehículos y Equipo Terrestre (Adquisición de Dos Patrullas)
Volumen a adquirir	02 partidas
Periodo de obtención de bases:	Los días 07 al 10 de septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	11 de septiembre del 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre del 2026 a las 10:00 hrs.
Fallo	15 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs.

Xochiatipan, Hidalgo, a 07 de Septiembre de 2026.

Lic. Erika Hernández Ramírez
Presidenta del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica